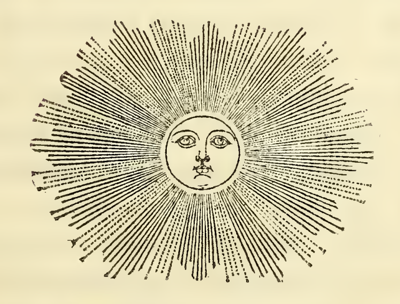



GAUDEO

CONSTITUCION
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
EN
SUD-AMERICA,
SANCIONADA Y MANDADA PUBLICAR
POR EL
SOBERANO CONGRESO
GENERAL CONSTITUYENTE
EN 22 DE ABRIL DE 1819



Buenos-Ayres
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA

1819.

ACTA
DE
INDEPENDENCIA
DE LAS
Provincias-Unidas
EN
SUD-AMERICA.

En la benemérita y muy digna Ciudad de San Miguel del Tucuman à nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y seis: terminada la sesion ordinaria, el Congreso de las Provincias Unidas continuò sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado objeto de la independencia de los Pueblos que lo forman. Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipacion solemne del poder despótico de los reyes de España; los Representantes sin embargo consagraron à tan àrduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones é interes qué demanda la sancion de la suerte suya, Pueblos representados y posteridad; à su término fueron preguntados:—¿Si querian que las

Provincias de la Union fuesen una Nacion libre è independiente de los reyes de España y su metrópoli? Aclamaron primero llenos del santo ardor de la justicia, y uno á uno reiteraron sucesivamente su unanime y espontaneo decidido voto por la independencia del Pais, fixando en su virtud la determinacion siguiente :—

Nos los Representantes de las Provincias Unidas en Sud América reunidos en Congreso General, invocando al Eterno que preside al universo, en el nombre y por la autoridad de los Pueblos que représentamos, protestando al Cielo, á las naciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente à la fàz de la tierra, que es voluntad unánime é indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban à los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, é investirse del alto caràcter de una nacion libre é independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metròpoli. Quedan en conseqüencia de hecho y de derecho con àmplio y pleno poder para darse las formas que exîja la justicia, è impére el cùmulo de sus actuales

circunstancias. Todas y cada una de ellas asi lo publican, declaran y ratifican, comprometiendose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de esta su voluntad, baxo del seguro y garantia de sus vidas, haberes y fama.—Comuniquese à quienes corresponda para su publicacion, y en obsequio del respeto que se debe à las naciones, detallense en un Manifiesto los gravisimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaracion.—Dada en la Sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso, y refrendada por nuestros Diputados Secretarios.—Francisco Narciso de Laprida, *Diputado por San Juan*, Presidente—Mariano Boedo, Vice-Presidente, *Diputado por Salta*—Dr. Antonio Saenz, *Diputado por Buenos-Ayres*—Dr. Josè Darregueyra *Diputado por Buenos-Ayres*—Fray Cayetano Jose Rodriguez, *Diputado por Buenos-Ayres*—Dr. Pedro Medrano *Diputado por Buenos-Ayres*- Dr. Manuel Antonio Acevedo *Diputado por Catamarca*. Dr. José Ignacio de Gorriti *Diputado por Salta* Dr. Josè Andres Pacheco de Melo *Diputado por Chichas*—Dr. Teodoro Sanchez de Bustamante *Diputado por la ciudad de Jujuy*

y su territorio—Eduardo Perez Bulnes, *Diputado por Cordoba*—Tomas Godoy Cruz, *Diputado por Mendoza*—Dr. Pedro Miguel Araoz *Diputado por la capital del Tucuman* Dr. Estevan Agustin Gazcon *Diputado por la Provincia de Buenos-Ayres*—Pedro Francisco de Uriarte *Diputado por Santiago del Estero*—Pedro Leon Gallo *Diputado de Santiago del Estero*—Pedro Ignacio Rivera, *Diputado de Mizque*—Dr. Mariano Sanchez de Loria *Diputado por Charcas*—Dr. Josè Severo Malabia *Diputado por Charcas*—Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros *Diputado por la Rioja*—Licenciado Geronimo Salguero de Cabrera y Cabrera *Diputado por Cordoba,* Dr. Josè Colombres, *Diputado por Catamarca*—Dr. Josè Ignacio Thames *Diputado por Tucuman*—Fray Justo de Santa Marìa de Oro *Diputado por San Juan*—Josè Antonio Cabrera *Diputado por Cordoba.* Dr. Juan Agustin Maza *Diputado por Mendoza,* Tomas Manuel de Anchorena *Diputado de Buenos-Ayres*— Josè Mariano Serrano, *Diputado por Charcas,* Secretario—Juan Josè Paso, *Diputado por Buenos-Ayres,* Secretario.—

MANIFIESTO

Que hace à las naciones el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sud Amèrica, sobre el tratamiento y crueldades que han sufrido de los españoles, y motivado la declaracion de su independencia.

EL honor es la prenda que aprecian los mortales mas que su propia exístencia, y que deben defender sobre todos los bienes que se conocen en el mundo, por mas grandes y sublimes que ellos sean. Las Provincias-Unidas del Rio de la Plata han sido acusadas por el Gobierno español de rebelion y de perfidia ante las demas Naciones, y denunciado como tal el famoso acto de emancipacion, que expidiò el Congreso Nacional en Tucuman à 9 de Julio de 1816; imputandoles ideas de anarquia, y miras de introducir en otros paises principios sediciosos, al tiempo mismo de solicitar la amistad de esas mismas Naciones y el reconocimiento de este memorable acto para entrar en su rol. El primer deber, entre los mas sagrados del Congreso Nacional, es apartar de sì tan feas notas, y defender la causa de su pais publicando las crueldades y motivos que impulsaron la declaracion de independencia. No es este ciertamente un sometimiento, que atribuya à otra potestad de la tierra el poder de disponer de una suerte, que le ha costado à la América torrentes de sangre, y toda especie de sacrificios y amarguras. Es una consideracion importante, que debe á su honor ultrajado y al decoro de las demas Naciones.

Prescindimos de imvestigaciones acerca del derecho de conquista, de concesiones pontificias, y de otros titulos, en que los españoles han apoyado su dominacion: no necesi-

tamos acudir à unos principios, que pudieran suscitar contestaciones problemáticas, y hacer revivir cuestiones, que han tenido defensores por una y otra parte. Nosotros apelamos à hechos, que forman un contraste lastimoso de nuestro sufrimiento con la opresion y sevicia de los españoles. Nosotros mostraremos un abismo espantoso, que España abria á nuestros pies, y en que iban à precipitarse estas Provincias, sino se hubiera interpuesto el muro de su emancipacion. Nosotros en fin daremos razones, que ningun racional podrá desconocer, à no ser que las encuentre para persuadir à un pais, que renuncie para siempre á toda idea de su felicidad, y adopte por sistema la ruina, el oprobio, y la paciencia. Pongamos á la faz del mundo este quadro, que nadie puede mirar sin penetrarse profundamente de nuestros mismos sentimientos.

Desde que los españoles se apoderaron de estos paises, prefirieron el sistéma de asegurar su dominacion, exterminando, destruyendo y degradando. Los planes de esta devastacion se pusieron lúego en planta, y se han continuado sin intermision por espacio de trecientos años. Ellos empezaron por asesinar à los Monarcas del Perú, y despues hicieron lo mismo con los demas Regulos y Primados que encontraron. Los habitantes del pais, queriendo contener tan feroces irrupciones, entre la gran desventaja de sus armas, fueron victimas del fuego y del fierro, y dexaron sus poblaciones á las llamas, que fueron aplicadas sin piedad ni distincion por todas partes.

Los españoles pusieron entonces una barrera à la poblacion del pais; prohibieron con leyes rigurosas la entrada de extrangeros; limitaron en lo posible la de los mismos españoles; y la facilitaron en estos últimos tiempos à los hombres criminosos, á los presidarios, y ã los inmorales, que conve-

pia arrojar de su peninsula. Ni los vastos pero hermosos desiertos que aquí se habian formado con el exterminio de los naturales; ni el interes de lo que debia rendir á España el cultivo de unos campos tan feraces, como inmensos; ni la perspectiva de los minerales mas ricos y abundantes del Orbe; ni el aliciente de innumerables producciones desconocidas hasta entonces las unas, preciosas por su valor inestimable las otras, y capaces todas de animar la industria y el comercio, llevando aquella á su colmo, y este al mas alto grado de opulencia; ni por fin el tortor de conservar sumergidas en desdicha las regiones mas deliciosas del globo, tuvieron poder para cambiar los principios sombrios y ominosos de la corte de Madrid. Centenares de leguas hay despobladas é incultas de una ciudad à otra. Pueblos enteros se han acabado, quedando sepultados entre las ruinas de las minas, ò pereciendo con el antimonio baxo el diabòlico invento de las mitas; sin que hayan bastado á reformar este sistema exterminador ni los lamentos de todo el Perú, ni las muy enérgicas representaciones de los mas zelozos ministros.

El arte de explotar los minerales mirado con abandono y apatìa, ha quedado entre nosotros sin los progresos, que han tenido los demas en los siglos de la ilustracion entre las Naciones cultas; asi las minas mas opulentas, trabajadas casi á la brusca, han venido á sepultarse, por haberse desplomado los cerros sobre sus bases, ò por haberse inundado de agua las labores, y quedado abandonadas. Otras producciones raras y estimables del pais se hallan todavia confundidas en la naturaleza, sin haber interesado nunca el zelo del Gobierno; y si algun sabio observador ha intentado publicar sus ventajas, ha sido reprendido de la córte, y obli-

gado á callar, por la decadencia que podian sufrir algunos artefactos comunes de España.

La enseñanza de las ciencias era prohibida para nosotros, y solo se nos concedieron la gramàtica latina, la filosofia antigua, la teologìa, y la juris-prudencia civil y canònica. Al Virey D. Joaquin del Pino se le llevò muy á mal, que hubiese permitido en Buenos-Ayres al Consulado costear una càtedra de naùtica; y en cumplimiento de las òrdenes, que vinieron de la còrte, se mandò cerrar la aula, y se prohibió enviar á París jòvenes, que se formasen buenos profesores de química, para que aqui la enseñasen.

El comercio fue siempre un monopolio exclusivo entre las manos de los comerciantes de la peninsula y las de los consignatarios, que mandaban á América. Los empleos eran para los españoles; y aunque los americanos eran llamados à ellos por las leyes, solo llegaban à conseguirlos raras veces, y à costa de saciar con inmensos caudales la codicia de la còrte. Entre ciento y sesenta vireyes, que han gobernado las Amèricas, solo se cuentan quatro americanos; y de seiscientos y dos capitanes generales, y gobernadores, à excepcion de catorce, los demas han sido todos españoles. Proporcionalmente sucedia lo mismo con el resto de empleos de importancia, y apenas se encontraba alguna alternativa de americanos y españoles entre los escribientes de las oficinas.

Todo lo disponia asi la España para que prevaleciese en América la degradacion de sus naturales. No le convenia que se formasen sábios, temerosa de que se desarrollasen genios y talentos capaces de promover los intereses de su Patria, y hacer progresar ràpidamente la civilizacion, las costumbres y las disposiciones excelentes, de que estan dotados sus hijos. Disminuia incesantemente la po-

blacion, recelando que algun dia fuese capaz de empren- der contra su dominacion sostenidá por un número pequeñísimo de brazos para guardar tan varias y dilatadas regiones. Hacia el comercio exclusivo, porque sospechaba que la opulencia nos haria orgullosos, y capaces de aspirar à libertarnos de sus vejaciones. Nos negaba el fomento de la industria, para que nos faltasen los medios de salir de la miseria y pobreza; y nos excluia de los empleos, para que todo el influxo del pais lo tuviesen los peninsulares, y formasen las inclinaciones y habitudes necesarias, á fin de tenernos en una dependencia, que no nos dexase pensar, ni proceder, sino segun las formas españolas.

Era sostenido con teson este sistema por los vireyes: cada uno de ellos tenia la investidura de un Visir: su poder era bastante para aniquilar à todo el que osase disgustarlos: por grandes que fuesen sus vejaciones debian sufrirse con resignacion, y se comparaban supersticiosamente por sus satélites y aduladores con los efectos de la ira de Dios. Las quejas que se dirigian al trono, ò se perdian en el dilatado camino de millares de leguas, que tenian que atravesar, ò eran sepultadas en las cobachuelas de Madrid por los deudos y protectores de estos proconsules. No solamente no se suavizó jamas este sistema, pero ni habia esperanza de poderlo moderar con el tiempo. Nosotros no teniamos influencia alguna directa ni indirecta en nuestra legislacion: ella se formaba en España, sin que se nos concediese el derecho de enviar procuradores para asistir á su formacion y representar lo conveniente, como los tenian las ciudades de España. Nosotros no la teniamos tampoco en los gobiernos, que podian templar mucho el rigor de la execucion. Nosotros sabiamos que no se nos dexaba mas recurso que el

de la paciencia; y que para el que no se resignase à todo trance no era castigo suficiente el ùltimo suplicio; porque ya se habian inventado en tales casos tormentos de nueva y nunca vista crueldad, que ponian en espanto á la misma naturaleza.

No fueron tan repetidas, ni tan grandes las sinrazones que conmovieron à las Provincias de Holanda, quando tomaron las armas para desprenderse de la España; ni las que tuvieron las de Portugal para sacudir el mismo yugo; ni las que pusieron á los Suizos baxo la direccion de Guillermo Tell para oponerse al Emperador de Alemania; ni las de los Estados-Unidos de Norte-América, quando tomaron el partido de resistir los impuestos, que les quiso introducir la Gran-Bretaña; ni las de otros muchos paises, que sin haberlos separado la naturaleza de su Metrópoli, lo han hecho ellos para sacudir un yugo de fierro, y labrarse su felicidad. Nosotros, sin embrago, separados de España por un mar inmenso, dotados de diferente clima, de distintas necesidades y hábitudes, y tratados como rebaños de animales, hemos dado el exemplo singular de haber sido pacientes entre tanta degradacion, permaneciendo obedientes, quando se nos presentaban las mas lisonjeras coyunturas de quebrantar su yugo y arrojarlo á la otra parte del Occeano.

Hablamos à las Naciones del Mundo, y no podemos ser tan impudentes, que nos propongamos engañarlas en lo mismo que ellas han visto y palpado. La América permaneció tranquila todo el periodo de la guerra de succesion, y esperò à que se decidiese la cuestion por que combatian las casas de Austria y Borbon, para correr la misma suerte de España. Fue aquella una ocasion

oportuna, para redimirse de tantas vejaciones: pero no lo hizo, y antes bien tomõ el empeño de defenderse y armarse por sí sola, para conservarse unida à ella. Nosotros, sin tener parte en sus desavenencias con otras potencias de Europa, hemos tomado el mismo interes en sus guerras, hemos sufrido los mismos estragos, hemos sobrellevado sin murmurar todas las privaciones y escasezes, que nos inducia su nulidad en el mar, y la incomunicacion en que nos ponian con ella.

Fuimos atacados en el año de 1806: una expedicion inglesa sorprendió y ocupò la capital de Buenos-Ayres por la imbecilidad é impericia del virey, que aunque no tenia tropas españolas, no supo valerse de los recursos numerosos, que se le brindaban para defenderla. A los quarenta y cinco dias recuperamos la capital, quedando prisioneros los ingleses con su general, sin haber tenido en ello la menor parte el virey. Clamamos á la còrte por auxîlios para librarnos de otra nueva invasion, que nos amenazaba; y el consuelo que se nos mandó fue una escandalosa real òrden en que se nos previno, que nos defendiesemos còmo pudiesemos. El año siguiente fue ocupada la Banda-Oriental del Rio de la Plata por una expedicion nueva y màs fuerte; sitiada y rendida por asalto la plaza de Montevideo: alli se reunieron mayores fuerzas britànicas, y se formò un armamento para volver à invadir la Capital, que efectivamente fué asaltada à pocos meses, mas con la fortuna de que su esforzado valor venciese al enemigo en el asalto, obligandolo con tan brillante victoria à la evacuacion de Montevideo y de toda la Banda-Oriental.

No podia presentarse ocasion mas halagüeña para ha

bernos hecho independientes, si el espíritu de rebelion ó de perfidia hubieran sido capaces de afectarnos, ó si fueramos suceptibles de los principios sediciosos y anàrquicos, que se nos han imputado. Pero ¿à que acudir á estos pretextos? Razones muy plausibles tubimos entonces para hacerlo. Nosotros no debiamos ser indiferentes á la degradacion, en que viviamos. Si la victoria autoriza alguna vez al vencedor para ser arbitro de los destinos, nosotros podiamos fixar el nuestro hallandonos con las armas en la mano, triunfantes y sin un regimiento español, que pudiese resistirnos; y si ni la victoria ni la fuerza dan derecho, era mayor el que teniamos, para no sufrir mas tiempo la dominacion de España. Las fuerzas de la Peninsula no nos eran temibles, estando sus puertos bloqueados, y los mares dominados por las esquadras britànicas. Pero à pesar de brindarnos tan placenteramente la fortuna, no quisimos separarnos de España, creyendo que esta distinguida prueba de lealtad mudaria los principios de la córte, y le haria conocer sus verdaderos intereses.

¡Nos engañabamos miserablemente, y nos lisonjeabamos con esperanzas vanas! España no recibiò tan generosa demostracion como una señal de benevolencia, sino como obligacion debida y rigorosa. La Amèrica continuò regida con la misma tirantéz, y nuestros heroycos sacrificios sirvieron solamente para añadir algunas pàginas à la historia de las injusticias que sufrimos.

Este es el estado, en que nos hallò la revolucion de España. Nosotros acostumbrados à obedecer ciegamente quanto allà se disponia, prestamos obediencia al rey Fernando de Borbon no obstante que se habia coronado derribando à su padre del trono por medio de un tumulto

suscitado en Aranjuez. Vimos que seguidamente pasó à Francia; que alli fue detenido con sus padres y hermanos, y privado de la corona, que acababa de usurpar. Que la nacion ocupada por todas partes de tropas francesas se convulsionaba, y entre sus fuertes sacudimientos y agitaciones civiles eran asesinados por la plebe amotinada varones ilustres, que gobernaban las provincias con acierto, ó servian con honor en los exércitos. Que entre estas oscilaciones se levantaban en ellas gobiernos, y titulandosé supremo cada uno se consideraba con derecho para mandar soberanamente à las Américas. Una junta de esta clase formada en Sevilla tuvo la presuncion de ser la primera, que aspiró á nuestra obediencia; y los vireyes nos obligaron á prestarle reconocimiento y sumision. En menos de dos meses pretendió lo mismo otra junta titulada suprema de Galicia; y nos envió un virey con la grosera amenaza, de que vendrian tambien treinta mil hombres, si era necesario. Erigíose luego la Junta Central, sin haber tenido parte nosotros en su formacion, y al punto la obedecimos, cumpliendo con zelo y eficacia sus decretos. Enviamos socorro de dinero, donativos voluntarios y auxîlios de toda especie para acreditar, que nuestra fidelidad no corría riesgo en qualquiera prueba, á que se quisiese sugetarla.

Nosotros habiamos sido tentados por los agentes del rey José Napoleon, y alagados con grandes promesas de mejorar nuestra suerte, si adheriamos â su partido. Sabiamos, que los españoles de la primera importancia se habian declarado ya por él; que la Nacion estaba sin exércitos, y sin una direccion vigorosa tan necesaria en los momentos de apuro. Estabamos informados, que las tropas del Rio de la

Plata, que fueron prisioneras à Londres despues de la primera expedicion de los ingleses, habian sido conducidas à Cadiz, y tratadas allì con la mayor inhumanidad; que se habian visto precisadas à pedir limosna por las calles, para no morir de hambre; y que desnudas, y sin auxîlio alguno, habian sido enviadas à combatir con los franceses. Pero en medio de tantos desengaños permanecimos en la misma posicion, hasta que ocupando los franceses las Andalucias se dispersó la Junta Central.

En estas circunstancias se publicò un papel sin fecha, y firmado solamente por el Arzobispo de Laodicea, que habia sido Presidente de la extinguida Junta Central. Por él se ordenaba la formacion de una Regencia, y se designaban tres miembros que debian componerla. Nosotros no pudimos dexar de sobrecogernos con tan repentina como inesperada nueva. Entramos en cuidados, y temimos ser envueltos en las mismas desgracias de la Metrópoli. Reflexíonamos sobre su situacion incierta y vacilante, habiendose ya presentado los franceses á las puertas de Cadiz, y de la Isla de Leon; recelábamos de los nuevos regentes, desconocidos para nosotros, habiendose pasado à los franceses los españoles de mas crédito, disuelta la Central, perseguidos y acusados de traicion sus individuos en papeles pùbliblicos. Conociamos la ineficacia del decreto publicado por el Arzobispo de Laodicea, y sus ningunas facultades para establecer la regencia; ignorabamos si los franceses se habrian apoderado de Cadiz, y consumado la conquista de España, entretanto que el papel habia venido à nuestras manos; y dudabamos que un gobierno nacido de los dispersos fragmentos de la Central no corriese pronto la misma suerte que ella. Atentos à los riesgos en que nos hallàbamos,

resolvimos tomar á nuestro cargo el cuidado de nuestra seguridad, mientras adquiriamos mejores conocimientos del estado de España, y se conciliaba alguna consistencia su gobierno. En vez de lograrla, vimos caer luego la regencia, y succederse las mudanzas de gobierno las unas à las otras en los tiempos de mayor apuro.

Entretanto nosotros establecimos nuestra Junta de gobierno à semejanza de las de España. Su institucion fuè puramente provisoria, y á nombre del cautivo rey Fernando. El virey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros expidiò circulares à los gobernadores, para que se preparasen à la guerra civil, y armasen unas Provincias contra otras. El Rio de la Plata fué bloqueado al instante por una esquadra; el Gobernador de Cordoba empezó á organizar un exército; el de Potosí y el Presidente de Charcas hicieron marchar otro á los confines de Salta; y el Presidente del Cuzco, presentandose con otro tercer exèrcito sobre las margenes del Desaguadero, hizo un armisticio de quarenta dias para descuidarnos; y antes de terminar éste, rompió las hostilidades atacó nuestras tropas, y hubo un combate sangriento, en que perdimos mas de mil y quinientos hombres. La memoria se horroriza de recordar los desafueros que cometiò entonces Goyeneche en Cochabamba. ¡ Ojala fuera posible olvidarse de este americano ingrato y sanguinario; qué mandó fusilar el dia de su entrada al honorable Gobernador Intendente Antesana; que presenciando desde los balcones de su casa este iniquo asesinato, gritaba con ferocidad á la tropa, que no le tirase à la cabeza porque la necesitaba para ponerla en una pica; que despues de habersela cortado, mandó arrastrar por las calles el yerto tronco de su cadaver, y que autorizò á sus soldados con el barbaro decreto de ha

cerlos *dueños de vidas y haciendas*, dexandolos correr en esta brutal posesion muchos dias!

La posteridad se asombrará de la ferocidad, con que se han encarnizado contra nosotros unos hombres interesados en la conservacion de las Américas; y nunca podrá admirar bastantemente el aturdimiento con que han pretendido castigar un paso que estaba marcado con sellos indelebles de fidelidad y amor. El nombre de Fernando de Borbon precedia en todos los decretos del gobierno, y encabezaba sus despachos. El pabellon español tremolaba en nuestros buques, y servia para inflamar nuestros soldados. Las Provincias, viendose en una especie de orfandad por la dispersion del gobierno nacional, por la falta de otro legitimo y capaz de respetabilidad, y por la conquista de casi toda la metrópoli, se habian levantado un Argos, que velase sobre su seguridad, y las conservase intactas para presentarse al cautivo rey, si recuperaba su libertad. Era esta medida imitacion de la España, incitada por la declaracion que hizo à la Amèrica parte integrante de la monarquìa, è igual en los derechos con aquella; y habia sido antes practicada en Montevideo por consejo de los mismos españoles. Nosotros ofrecimos continuar los socorros pecuniarios, y donativos voluntarios para proseguir la guerra; y publicamos mil veces la sanidad de nuestras intenciones, y la sinceridad de nuestros votos. La Gran Bretaña, entonces tan benemerita de la España, interponia su mediacion y sus respetos, para que no se nos diese un tratamiento tan duro y tan acerbo. Pero estos hombres obcecados en sus caprichos sanguinarios, desecharon la mediacion, y expidieron rigurosas òrdenes á dtoos los generales, para que apretasen mas la guerra y los

castigos : se elevaron por todas partes los cadalsos, y se apuraron los inventos para afligir y consternar.

Ellos procuraron desde entonces dividirnos por quantos medios han estado á sus alcanzes, para hacernos exterminar mutuamente. Nos han suscitado calumnias atroces, atribuyendonos designios de destruir nuestra sagrada religion, abolir toda moralidad, y establecer la licenciosidad de costumbres. Nos hacen una guerra religiosa, maquinando de mil modos la turbacion y alarma de conciencias, haciendo dar decretos de censuras eclesiasticas á los Obispos españoles, publicar excomuniones, y sembrar por medio de algunos confesores ignorantes doctrinas fanàticas en el tribunal de la penitencia. Con estas discordias religiosas han dividido las familías entre sí; han hecho desafectos à los padres con los hijos; han roto los dulces vinculos que unen al marido con la esposa; han sembrado rencores y odios implacables entre los hermanos mas queridos, y han pretendido poner toda la naturaleza en discordia.

Ellos han adoptado el sistéma de matar hombres indistintamente para disminuirnos; y á su entrada en los Pueblos han arrebatado hasta á los infelices vivanderos, los han llevado en grupos à las plazas, y los han ido fusilando uno ã uno. Las ciudades de Chuquisaca y Cochabamba han sido algunas veces los teatros de estos furores.

Ellos han interpolado entre sus tropas á nuestros soldados prisioneros, llevandose los oficiales aberrojados á presidios, donde es imposible conservar un año la salud; han dexado morir de hambre, y de miseria á otros en las carceles; y han obligado à muchos à trabajar en las obras públicas. Ellos han fusilado con jactancia á nuestros parlamentarios, y han cometido los últimos horrores con gefes ya rendidos, y otras

personas principales, sin embargo de la humanidad que nosotros usamos con los prisioneros: de lo qual son buena prueba el Diputado Matos de Potosì, el Capitan General Pumacagua, el General Angulo y su hermano, el Comandante Muñecas, y otros gefes de partidas fusilados à sangre fria despues de muchos dias de prisioneros.

Ellos en el pueblo del Valle-grande tubieron el placer brutal de cortar las orejas á sus naturales, y remitir un canasto lleno de estos presentes al quartel general: quemaron despues la poblacion, incendiaron mas de treinta pueblos numerosos del Perù, y se deleitaron en encerrar à los hombres en las casas antes de ponerles fuego, para que allì muriesen abrasados.

Ellos no solo han sido crueles, é implacables en matar; se han despojado tambien de toda moralidad y decencia pùblica, haciendo azotar en las plazas religiosos ancianos, y mugeres amarradas á un cañon, habiendolas primero desnudado con furor escandaloso, y puesto à la vergüenza sus carnes.

Ellos establecieron un sistèma inquisìtorial para todos estos castigos; han arrebatado vecinos sosegados, llevandolos à la otra parte de los mares, para ser juzgados por delitos supuestos; y han conducido al suplicio, sin proceso, á una gran multitud de Ciudadanos.

Ellos han perseguido nuestros buques, saqueado nuestras costas, hecho matanzas en sus indefensos habitantes, sin perdonar á sacerdotes septuagerarios; y por órden del general Pezuela quemaron la iglesia del pueblo de Puna, y pasaron á cuchillo viejos, mugeres y niños, que fue lo único que encontraron. Ellos han excitado conspiraciones atroces entre los españoles avecindados en nuestras ciudades,

nos han puesto en el conflicto de castigar con el ùltimo suplicio padres de familias numerosas.

Ellos han compelido à nuestros hermanos è hijos à tomar armas contra nosotros; y formando exércitos de los habitantes del pais, al mando de sus oficiales, los han obligado à combatir con nuestras tropas. Ellos han excitado insurrecciones domésticas, corrompiendo con dinero y toda clase de tràmas á los moradores pacificos del campo, para envolvernos en una espantosa anarquia, y atacarnos divididos y debilitados.

Ellos han faltado con infamia y verguenza indecible à quantas capitulaciones les hemos concedido en repetidas veces, que los hemos tenido debaxo de la espada: hicieron que volviesen à tomar las armas quatro mil hombres, que se rindieron con su general Tristan en el combate de Salta, á quienes generosamente concedió capitulacion el general Belgrano en el campo de batalla, y mas generosamente se las cumpliò, fiando en la fé de su palabra.

Ellos nos han dado á luz un nuevo invento de horror envenenando las aguas y los alimentos, quando fueron vencidos en la Paz por el general Pinelo; y á la benignidad con que los tratò éste, despues de haberlos rendido á discrecion, le correspondieron con la barbarie de volar los quarteles que tenian minados de antemano.

Ellos han tenido la bajeza de incitar à nuestros generales y gobernadores, abusando del derecho sagrado de parlamentar, para que nos traicionasen, escribiendoles cartas con publicidad y descaro á este intento. Hán declarado, que las leyes de la guerra observadas entre naciones cultas no debian emplearse con nosotros; y su general Pezuela, despues de la batalla de Ayouma, para descartarse de com-

promisos, tuvo la serenidad de responder al General Belgrano, que con insurgentes no se podian celebrar tratados.

Tal era la conducta de los españoles con nosotros, quando Fernando de Borbon fue restituido al trono. Nosotros creimos entonces que habia llegado el término de tantos desastres: nos pareció que un rey, que se habia formado en la adversidad, no seria indiferente à la desolacion de sus pueblos; y despachamos un Diputado para que lo hiciese sabedor de nuestro estado. No podia dudarse, qué nos daria la acogida de un benigno principe, y que nuestras suplicas lo interesarian á medida de su gratitud y de esa bondad que habian exâltado hasta los cielos los cortesanos españoles. Pero estaba reservada para los paises de Amèrica una nueva y desconocida ingratitud, superior à todos los exemplos que se hallan en las historias de los mayores tiranos.

El nos declaró amotinados en los primeros momentos de su restitucion à Madrid; él no ha querido oir nuestras quejas, ni admitir nuestras suplicas, y nos ha ofrecido por ùltima gracia un perdon. El confirmò á los vireyes, gobernadores, y generales que habia encontrado en actual carniceria. Declarò crimen de estado la pretension de formarnos una constitucion, para que nos gobernase fuera de los alcanzes de un poder divinizado, arbitrario y tirànico, baxo el qual habiamos yacído tres siglos: medida que solo podia irritar á un principe enemigo de la justicia, y de la beneficencia; y por consiguiente indigno de gobernar.

El se aplicó luego à levantar grandes armamentos, con ayuda de sus ministros, para emplearlos contra nosotros. El ha hecho transportar à estos paises exércitos numerosos para consumar las debastaciones, los incendios y los robos. El ha hecho servir los primeros cumplimientos de las poten-

cias de Europa, à su vuelta de Francia, para comprometerlas à que nos negasen toda ayuda y socorro, y nos viesen despedazar indiferentes. El ha dado un reglamento particular de corso contra los buques de América, que contiene disposiciones barbaras, y manda ahorcar la tripulacion; ha prohibido, que se observen con nosotros las leyes de sus ordenanzas navales formadas segun derecho de gentes, y nos ha negado todo quanto concedemos á sus vasallos apresados por nuestros corsarios. El ha enviado á sus generales con ciertos decretos de perdon, que hacen publicar para alucinar á las gentes sencillas è ignorantes, à fin de que les faciliten la entrada en las ciudades; pero al mismo tiempo les ha dado otras instruciones reservadas; y autorizados con ellas, despues que las ocupan, ahorcan, queman, saquean, confiscan, disimulan los asesinatos particulares, y todo quanto daño cabe hacerse á los supuestos perdonados. En el nombre de Fernando de Borbon es que se hacen poner en los caminos cabezas de oficiales patriotas prisioneros; es que nos han muerto à palos y à pedradas â un comandante de partidas ligeras; y es que al coronel Camargo, despues de muerto tambien á palos por mano del indecente Centeno le cortaron la cabeza, y se enviò por presente al general Pezuela, participandole: *que aquello era un milagro de la Virgen del Carmen.*

Un torrente de males y angustias semejante es el que nos ha dado impulso, para tomar el ùnico partido que quedaba. Nosotros hemos meditado muy detenidamente sobre nuestra suerte; y volviendo la atencion à todas partes, solo hemos visto vestigios de los tres elementos que debian necesariamente formarla: ¡oprobio, ruina, y paciencia! ¿Que debia esperar la América de un rey, que viene al trono

animado de sentimientos tan crueles è inhumanos? De un rey que antes de principiar los estragos, se apresura á impedir que ningun Principe se interponga para contener su furia? De un rey que paga con cadalsos y cadenas los inmensos sacrificios que han hecho, para sacarlo del cautiverio en que estaba, sus vasallos de España? Unos vasallos que à precio de su sangre y de toda especie de daños han combatido por redimirlo de la prision, y no han descansado hasta volver à ceñirle la corona? Si unos hombres à quienes debe tanto, por solo haberse formado una constitucion, han recibido la muerte y la carcel por galardon de sus servicios, que deberia estar reservado para nosotros? Esperar de él y de sus carniceros ministros un tratamiento benigno, habria sido ir à buscar entre los tigres la magnanimidad del Aguila.

En nosotros se habrian entonces repetido las escenas cruentas de Caracas, Cartagena, Quito y Santa-Fé; habriamos dexado conculcar las cenizas de 80,000 personas que han sido victimas del furor enemigo, cuyos ilustres manes convertiriàn contra nosotros con justicia el clamor de la venganza; y nos habriamos atraido la exècracion de tantas generaciones venideras condenadas à servir à un amo, siempre dispuesto à maltratarlas, y que por su nulidad en el mar ha caido en absoluta impotencia de protegerlas contra las invasiones extrangeras.

Nosotros pues impelidos por los españoles y su rey nos hemos constituydo independientes, y nos hemos aparejado á nuestra defensa natural contra los estragos de la tiranìa con nuestro honor, con nuestras vidas y haciendas. Nosotros hemos jurado al rey y supremo juez del mundo, que no abandonarémos la causa de la justicia; que

no dexarémos sepultar en escombros, y sumergir en sangre derramada por mano de verdugos, la Patria que él nos ha dado; que nunca olvidarémos la obligacion de salvarla de los riesgos que la amenazan, y el derecho sacrosanto que ella tiene à reclamar de nosotros todos los sacrificios necesarios, para que no sea deturpada, escarnecida y hollada por las plantas inmundas de hombres usurpadores y tiranos. Nosotros hemos grabado esta declaracion en nuestros pechos, para no desistir jamas de combatir por ella. Y al tiempo de manifestar ã las naciones del mundo las razones que nos han movido à tomar este partido, tenemos el honor de publicar nuestra intencion de vivir en paz con todas, y aun con la misma España desde el momento que quiera aceptarla.——Dado en la Sala del Congreso en Buenos-Ayres à veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos diez y siete.——

Dr. Pedro Ignacio de Castro y Barros.
Presidente.

Dr. José Eugenio de Elias.
Secretario



CONSTITUCION
DE LAS
PROVINCIAS UNIDAS
EN
SUD-AMERICA.



SECCION I.

Religion del Estado.

ART. I.—La religion católica apostólica romana es la religion del Estado. El gobierno le debe la mas eficaz y poderosa proteccion; y los habitantes del territorio todo respeto, qualesquiera que sean sus opiniones privadas.

II. La infraccion del artículo anterior será mirada como una violacion de las leyes fundamentales del pais.

SECCION II.

Poder Legislativo.

III. El Poder Legislativo se expedirá por un Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Representantes, y otra de Senadores.

CAPITULO I.

Cámara de Representantes.

IV. La Càmara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos en proporcion de uno por cada veinticinco mil habitantes, ó una fraccion que iguale el nùmero de diez y seis mil.

V. Ninguno podrá ser elegido Representante sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento; veintiseis de edad cumplidos; un fondo de quatro mil pesos al menos; ó en su defecto arte, profesion ú oficio útil. Que sea del fuero comun, y no esté en dependencia del Poder Executivo por servicio á sueldo.

VI. Durarán en su representacion quatro años, pero se renovarán por mitad al fin de cada bienio. Para verificarlo los primeros representantes, luego que se reunan, sortearán los que deben salir en el primer bienio. El reemplazo de éstos se hará por los que con la anticipacion conveniente elijan los pueblos, á quienes correspondan.

VII. La Cámara de Representantes tiene exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas é impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlas, reusarlas ú objetarles reparos.

VIII. Ella tiene el derecho privativo de acusar de oficio, ó à instancia de qualquier ciudadano á los miembros de los tres Grandes Poderes, á los Ministros de Estado, Enviados á las Cortes extrangeras, Arzobispos ú Obispos, Generales de los Exercitos, Gobernadores y Jueces Superiores de las Provincias, y demas empleados de no inferior rango á los nombrados: por los delitos de traicion, concusion, malversacion de los fondos públicos, infraccion de Constitucion, ò otros que segun las leyes merezcan pena de muerte ó infamia.

IX. Los Representantes serán compensados por sus servicios con la cantidad y del fondo que señale la Legislatura, siendo su distribucion del resorte exclusivo de dicha Cámara.

CAPITULO II.

Senado.

X. Formarán el Senado los Senadores de Provincia, cuyo número será igual al de las provincias; tres Senadores militares, cuya graduacion no baxe de Coronel Mayor; un Obispo, y tres Eclesiasticos; un Senador por cada Universidad; y el Director del Estado, concluido el tiempo de su gobierno.

XI. Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de treinta años cumplidos, nueve de ciudadano antes de su eleccion, un fondo de ocho mil pesos, una renta equivalente, ó una profesion que lo ponga en estado de ser ventajoso à la sociedad.

XII. Durarán en el cargo por el tiempo de doce años, renovandose por terceras partes cada quatro. La suerte decidirá quienes deban salir en el primero y segundo quatrienio.

XIII. El Ex-Director permanecerá en el Senado hasta que sea reemplazado por el que le sucediese en el mando.

XIV. Los Senadores por las Provincias se elegirán en la forma siguiente.—Cada Municipalidad nombrará un capitular y un propietario, que tenga un fondo de diez mil pesos al menos, para electores. Reunidos éstos en un punto en el centro de la Provincia, que designará el Poder Executivo, elegirán tres sugetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la Provincia. Esta terna se pasará al Senado (la primera vez al Congreso) con testimonio íntegro de la acta de eleccion. El Senado, recibidas todas las ternas y publicadas por la prensa, hará el escrutinio; y los que tuvieren el mayor número de sufragios, computados por Provincias, serán Senadores. Si no resultase pluralidad, la

primera vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado hará la eleccion de entre los propuestos.

XV. Los Senadores militares serán nombrados por el Director del Estado.

XVI. Será Senador por la primera vez el Obispo de la Diocesis donde resida el Cuerpo Legislativo. En lo sucesivo se elegirá el Obispo Senador por los Obispos del territorio, remitiendo sus votos al Senado. Publicados por la prensa, se hará el escrutinio, y el que reuniese el mayor número será Senador: no resultando pluralidad, decidirá la eleccion el Senado.

XVII. Los Cabildos eclesiasticos reunidos con el Prelado Diocesano, Curas Rectores del Sagrario de la Iglesia Catedral, y Rectores de los Colegios (quando estos sean eclesiasticos) elegirán tres individuos del mismo estado, de los quales uno al menos sea de otra Diòcesis. Remitidas y publicadas las ternas con sus actas, los tres que reunan mayor número de sufragios, computados por las iglesias, serán Senadores: en caso de igualdad, el Congreso ò Senado decidirá la eleccion.

XVIII. Al Senado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Sala de Representantes.

XIX. La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios harán sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo, ò declararlo inhabil para obtener otro.

XX. La parte convencida quedará no obstante sugeta á acusacion, juicio y castigo conforme á la ley.

CAPITULO III.

Atribuciones comunes à ámbas Cámaras.

XXI. Ambas Cámaras se reunirán por la primera vez en esta Capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinen; y tendrán sus sesiones en los meses de Marzo, Abril y Mayo: Septiembre, Octubre y Noviembre.

XXII. Cada Sala será privativamente el Juez para calificar la eleccion de sus miembros con mayoria de un voto sobre la mitad.

XXIII. Nombrará su Presidente, Vice-Presidente y Oficiales; señalará el tiempo de la duracion de unos y otros; y prescribirá el òrden para los debates y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

XXIV. Ninguna de las salas podrá deliberar mientras no se hallen reunidas àmbas respectivamente en el lugar de las sesiones, al menos en las dos terceras partes de sus miembros; pero un número menor podrá compeler á los ausentes à la asistencia en los términos y baxo los apremios que cada sala proveyere.

XXV. Cada sala llevará un diario de sus procedimientos, que se publicará de tiempo en tiempo exceptuando aquellas partes que â su juicio requieran secreto. Los votos de aprobacion ò negacion de los miembros de una y otra sala se apuntarán en el diario, si lo exîgiese así una quinta parte de ellos.

XXVI. Los Senadores y Representantes no serán arrestados ni procesados durante su asistencia à la Legislatura, y mientras van y vuelven de ella: excepto el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la execucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la sala respectiva con la sumaria informacion del hecho.

XXVII. Los Senadores y Representantes por sus opiniones, discursos ó debates en una ù otra sala no podrán ser molestados en ningun lugar; pero cada sala podrá castigar à sus miembros por desorden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes expeler à qualquiera de su seno.

XXVIII. En el caso que expresa el articulo XXVI. ò quando se forme querella por escrito contra qualquier Senador ó Representante por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senado: exâminado el mèrito del sumario en juicio público podrá cada sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno y ponerlo à disposicion del Supremo Tribunal de justicia para su juzgamiento.

XXIX. Ningun Senador ò Representante podrá ser empleado por el Poder Executivo sin su consentimiento y el de la Càmara à que corresponda.

XXX. Cada una de las Cámaras podrá hacer comparecer en su sala á los Ministros del Poder Executivo para recibir los informes que estime convenientes.

CAPITULO IV.

Atribuciones del Congreso.

XXXI. Al Congreso corresponde privativamente formar las leyes que deben regir en el territorio de la Union.

XXXII. Decretar la guerra y la paz.

XXXIII. Establecer derechos; y por un tiempo, que no pase de dos años, imponer para las urgencias del Estado contribuciones proporcionalmente iguales en todo el territorio.

XXXIV. Fixar á propuesta del Poder Executivo la fuerza de lìnea de mar y tierra para el servicio del Estado en tiempo de paz; y determinar por sì el nùmero de tropas que haya de exìstir en el lugar donde tenga sus sesiones.

XXXV. Mandar construir y equipar una marina nacional.

XXXVI. Recibir empréstitos sobre los fondos del Estado.

XXXVII. Reglar la forma de todos los juicios; y establecer Tribunales inferiores à la Alta Corte de Justicia.

XXXVIII. Crear y suprimir Empleos de toda clase.

XXXIX. Reglar el comercio interior y exterior.

XL. Demarcar el territorio del Estado y fixar los límites de las Provincias.

XLI. Habilitar Puertos nuevos en las costas del territorio quando lo crea conveniente; y elevar las poblaciones al rango de Villas, Ciudades ò Provincias.

XLII. Formar planes uniformes de educacion pública, y proveer de medios para el sostèn de los establecimientos de esta clase.

XLIII. Recibir anualmente del Poder Executivo la cuenta general de las rentas pùblicas, exâminarla y juzgarla.

XLIV. Asegurar à los autores ó inventores de establecimientos ùtiles privilegios exclusivos por tiempo determinado.

XLV. Reglar la moneda, los pesos y medidas.

CAPITULO V.

Formacion y sancion de las leyes.

XLVI. Las leyes pueden tener principio en qualquiera de las dos Càmaras que componen el Poder Legislativo.

XLVII. Se exceptùan de esta regla las relativas á los objetos de que trata el artículo septimo.

XLVIII. Todo proyecto de ley se leerà en tres sesiones distintas, mediando entre cada una de ellas tres dias al menos: sin esto no se pasarà á deliberar.

XLIX. Los proyectos de ley y demas resoluciones del

Cuerpo Legislativo para su aprobacion deberàn obtener la mayoria de un voto al menos sobre la mitad de sufragios en cada una de las Càmaras constitucionalmente reunidas.

L. Aprobado el proyecto en la Càmara donde haya tenido principio, se pasarà à la otra para que discutido en ella del mismo modo que en la primera lo repare, apruebe ò deseche.

LI. Ningun proyecto de ley desechado por una de las Càmaras podrà repetirse en las sesiones de aquel año.

LII. Los proyectos de ley constitucionalmente aprobados por ámbas Cámaras pasarán al Director del Estado.

LIII. Si él los subscribe, ó en el término de quince dias no los devuelvé objecionados, tendràn fuerza de ley.

LIV. Si encuentra inconvenientes, los devolverà objecionados à la Càmara donde tuvieron su origen,

LV. Reconsiderados en ámbas Càmaras, dos tercios de sufragios en cada una de ellas haràn su última sancion.

SECCION III.

Poder Executivo.

CAPITULO I.

Naturaleza y calidades de este Poder.

LVI. El Supremo Poder Executivo de la Nacion se expedirá por la persona en quien recaiga la eleccion de Director.

LVII. Ninguno podrá ser elegido Director del Estado que no tenga las calidades de ciudadano, natural del territorio de la Union, con seis años de Residencia en él inmediatamente antes de la eleccion, y treinta y cinco de edad quando menos.

LVIII. Tampoco podrà ser elegido el que se halle empleado en el Senado ò en la Cámara de Representantes.

LIX. Antes de entrar al exercicio del cargo hará el Director electo en manos del Presidente del Senado á presencia de las dos Càmaras reunidas el juramento siguiente:

Yo N. juro por Dios nuestro Señor y estos santos evangelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Director que se me confia: que cumpliré y haré cumplir la Constitucion del Estado: protegeré la Religion Católica; y conservaré la integridad é independencia del territorio de la Union.

LX. Durará en el cargo por el tiempo de cinco años.

LXI. En caso de enfermedad, acusacion ó muerte del Director del Estado, administrará provisionalmente el Poder Executivo el Presidente del Senado, quedando entretanto suspenso de las funciones de Senador.

CAPITULO II.

Forma de la eleccion del Director del Estado.

LXII. El Director del Estado será elegido por las dos Càmaras reunidas.

LXIII. Presidirá la eleccion el Presidente del Senado, y hará en ella de Vice-Presidente el Presidente de la Càmara de Representantes.

LXIV. Los votos se entregarán escritos y firmados por los vocales, y se publicarán con sus nombres.

LXV. Una mayoría de un voto sobre la mitad de cada Càmara hará la eleccion.

LXVI. Si despues de tres votaciones ninguno obtuviese la expresada mayoría, se publicarán los tres sujetos que hayan obtenido el mayor número, y por ellos solos se sufragará en las siguientes votaciones.

LXVII. Si reiterada ésta hasta tres veces, ninguno de los tres propuestos reuniese la mayoría que exîge el artículo

LXV se excluirá el que tuviere menor número de votos: caso de igualdad entre los tres ò dos de ellos, decidirá la suerte el que haya de ser excluido, quedando solamente dos.

LXVIII. Por uno de èstos se votará de nuevo.

LXIX. Si repetida tres veces la votacion, no resultase la mayoría expresada, se sacará por suerte el Director de entre los dos.

LXX. Todo esto deberá verificarse acto continuo desde que se dé principio à la eleccion.

LXXI. Se procederá á ella treinta dias antes de cumplir su término el Director que concluye: en caso de muerte deberá hacerse la eleccion dentro de quince dias.

LXXII. Entretanto se posesiona del cargo el nuevamente nombrado, subsistirá en el gobierno el que lo esté exerciendo; pero al electo se les contarán los cinco años desde el dia en que aquel haya cumplido su término.

LXXIII. El Director del Estado solo podrá ser reelegído por una vez con un voto sobre las dos terceras partes de cada Cámara.

CAPITULO III.

Atribuciones del Poder Executivo.

LXXIV. El Director del Estado es Gefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra.

LXXV. Publica y hace executar las leyes, que han recibido sancion.

LXXVI. Hace la apertura de las sesiones del Cuerpo Legislativo en los períodos de renovacion de la Cámara de Representantes en la sala del Senado: informando en esta ocasion sobre el estado del gobierno, mejoras ó reformas, y demas que considere digno de poner en su conocimiento; lo que se publicará por la prensa.

LXXVII. Convoca extraordinariamente el Cuerpo Legislativo, quando así lo exîja el interes del pais, durante la interrupcion de las sesiones.

LXXVIII. Puede proponer por escrito al Cuerpo Legislativo en sus Cámaras los proyectos, medidas, mejoras ó reformas que estimare necesarias ó convenientes á la felicidad del Estado.

LXXIX. Publíca la guerra y la paz: forma y da direccion á los exércitos de mar y tierra para defensa del Estado y ofensa del enemigo.

LXXX. Rechaza las invasiones de los enemigos exteriores; previene las conspiraciones, y sofoca los tumultos populares.

LXXXI. Nombra por sí solo los Generales de los exércitos de mar y tierra; los embajadores, Enviados y Consules cerca de las naciones extrangeras; y los recibe de ellas.

LXXXII. Nombra y destituye á sus Ministros: la responsabilidad de éstos la determinará la ley.

LXXXIII. Puede con parecer y consentimiento de dos terceras partes de Senadores presentes en número constitucional celebrar y concluir tratados con las naciones extrangeras: salvo el caso de enagenacion ó desmembracion de alguna parte del territorio, en que deberá exîgirse el consentimiento de dos tercios de la Cámara de Representantes.

LXXXIV. Expide las cartas de ciudadanía con sugecion á las formas y calidades que la ley prescriba.

LXXXV. Nombra á todos los empleos que no se exceptúan especialmente en esta Constitucion y las leyes.

LXXXVI. Nombra los Arzobispos y Obispos à propuesta en terna del Senado.

LXXXVII. Presenta à todas las Dignidades, Canongías,

Prebendas y beneficios de las iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquiales, conforme à las leyes.

LXXXVIII. Todos los objetos y ramos de Hacienda y Policía, los establecimientos públicos nacionales científicos y de todo otro género, formados ó sostenidos con fondos del Estado, las casas de moneda, bancos nacionales, correos, postas y caminos son de la suprema inspeccion y resorte del Director del Estado baxo las leyes ú ordedanzas que los rigen, ó que en adelante formare el Cuerpo Legislativo.

LXXXIX. Puede indultar de la pena capital à un crìminal ó conmutarla, prévio informe del Tribunal de la causa, quando poderosos y manifiestos motivos de equidad lo sugieran ó algun grande acontecimiento feliz haga plausible la gracia, salvos los delitos que la ley exceptúe.

XC. Confirma ó revoca con arreglo à ordenanza las sentencias de los reos militares pronunciadas en los Tribunales de su fuero.

XCI Recibirá por sus servicios en tiempos determinados una compensacion, que le señalará el Cuerpo Legislativo; la qual ni se aumentará ni disminuirá durante el tiempo de su mando.

SECCION IV.

Poder Judicial.

CAPITULO UNICO.

Córte Suprema de Justicia.

XCII. Una Alta Córte de Justicia compuesta de siete Jueces y dos Fiscales exercerá el Supremo Poder Judicial del Estado.

XCIII. Ninguno podrá ser miembro de ella sino fuere Letrado recibido con ocho años de exercicio público y quarenta de edad.

XCIV. Los miembros de la Alta Córte de Justicia serán nombrados por el Director del Estado con noticia y consentimiento del Senado.

XCV. El presidente será electo cada cinco años à pluralidad de sufragios por los miembros de ella y sus Fiscales.

XCVI. La Alta Córte de Justicia nombrará los Oficiales de ella, en el número y forma que prescribirá la ley.

XCVII. Conocerá exclusivamente de todas las causas concernientes á los Enviados y Cónsules de las naciones extrangeras; de aquellas en que sea parte una Provincia, ó que se suciten entre Provincia y Provincia, ó pueblos de una misma Provincia, sobre límites ú otros derechos contenciosos; de las que tengan su origen de contratos entre el Gobierno Supremo y un particular; y últimamente de las de aquellos funcionarios públicos de que hablan los artículos *XX.* y *XXVIII.*

XCVIII. Conocerá en último recurso de todos los casos que descienden de tratados hechos baxo la autoridad del gobierno; de los crímenes cometidos contra el derecho público de las naciones; y de todos aquellos en que segun las leyes haya lugar á los recursos de segunda suplicacion, nulidad ó injusticia notoria.

XCIX. Los juicios de la Alta Córte y demas Tríbunales de Justicia serán públicos: produciendose en la misma forma los votos de cada Juez para las resoluciones ó sentencias, de qualquiera naturaleza que ellas sean.

C. Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Legislativo de todo lo conveniente para las mejoras de la administracion de justicia, que seguirá gobernandose por las leyes que hasta el presente, en todo lo que no sea contrario á esta Constitucion.

CI. Cada seis meses recibirá de las Cámaras de Justicia una razon exâcta de las causas y asuntos despachados en ellas, y de las que quedan pendientes, su estado, tiempo de su duracion y motivos de demora: instruida con el diario del despacho que deben llevar los escribanos de Cámara; à fin de que, estando à la mira de que la justicia se administre con prontitud, provea lo conveniente à evitar retardaciones indebidas.

CII. Los individuos de esta Córte exercerân el cargo por el tiempo de su buena comportacion; y no podrán ser empleados por el Poder Executivo en otro destino sin su consentimiento y el de la misma Córte.

CIII. El Cuerpo Legislativo les designará una compensacion por sus servicios, que no podrá ser disminuida mientras permanescan en el oficio.

SECCION V.

Declaracion de derechos.

CAPITULO I.

Derechos de la Nacion.

CIV. La Nacion tiene derecho para reformar su constitucion, quando así lo exîja el interes comun, guardando las formas constitucionales.

CV. La Nacion, en quien originariamente reside la Soberanía, delega el exercicio de los Altos Poderes que la representan à cargo de que se exerzan en la forma que ordena la Constitucion; de manera que ni el Legislativo puede avocarse el Executivo ó Judicial; ni el Executivo perturbar ó mezclarse en éste ó el Legislativo; ni el Judicial tomar parte en los otros dos: contra lo dispuesto en esta Constitucion.

CVI. Las corporaciones y magistrados investidos de la autoridad Legislativa, Executiva ó Judicial son apoderados

de la Nacion, y responsables à ella en los términos que la Constitucion prescribe.

CVII. Ninguna autoridad del pais es superior à la ley: ellas mandan, juzgan ó gobiernan por la ley; y es segun ella que se les debe respeto y obediencia.

CVIII. Al delegar el exercicio de su Soberanía constitucionalmente, la Nacion se reserva la facultád de nombrar sus Representantes, y la de exercer libremente el poder censorio por medio de la prensa.

CAPITULO II.

Derechos particulares.

CIX. Los miembros del Estado deben ser protegidos en el goce de los derechos de su vida, reputacion, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de alguno de ellos sino conforme à las leyes.

CX. Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que ésta bien sea penal, preceptiva ó tuitiva debe ser una misma para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservacion de sus derechos.

CXI. La libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservacion de la libertad civil en un Estado: se observarán à este respecto las reglas que el Congreso tiene aprobadas provisionalmente, hasta que la Legislatura las varíe ó modifique.

CXII. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden el órden público ni perjudican à un tercero, están solo reservadas à Dios, y exêntas de la autoridad de los Magistrados.

CXIII. Ningun habitante del estado será obligado à hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

CXIV. Es del interes y del derecho de todos los miembros del Estado el ser juzgados por jueces los mas libres, independientes é imparciales, que sea dado á la condicion de las cosas humanas. El Cuerpo Legislativo cuidará de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio por *Jurados*, en quanto lo permitan las circunstancias.

CXV. Todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en que casos y con que justificacion pueda procederse á ocuparlos.

CXVI. Ningun individuo podrá ser arrestado sin prueba al menos semiplema ó indicios vehementes de crimen, por el que merezca pena corporal; los que se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios, sino hubiese impedimento; pero habiendolo, se pondrá constancia de él en el proceso.

CXVII. Las carceles solo deben servir para la seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que á pretexto de precaucion conduzca á mortificarlos mas allà de lo que aquella exîge, será corregida segun las leyes.

CXVIII. Ningun habitante del Estado puede ser penado, ni confinado, sin que preceda forma de proceso y sentencia legal.

CXIX. La casa de un ciudadano es un sagrado, que no puede violarse sin crimen; y solo podrá allanarse en caso de resistencia á la autoridad legítima.

CXX. Esta diligencia se hará con la moderacion debida personalmente por el mismo Juez. En caso que algun urgente motivo se lo impida, darà al delegado órden por escrito con las especificaciones convenientes, y se dexarà

cópia de ella al individuo que fuere aprehendido, y al dueño de la casa si la pidiere.

CXXI. Las anteriores disposiciones relativas à la seguridad individual no podràn suspenderse.

CXXII. Quando por un muy remoto y extraordinario acontecimiento, que comprometa la tranquilidad pública ó la seguridad de la Patria, no pueda observarse quanto en ellas se previene: las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad daràn inmediatamente razon de su conducta al Cuerpo Legislativo, quien exâminarà los motivos de la medida y el tiempo de su duracion.

CXXIII. Siendo la propiedad un derecho sagrado é inviolable, los miembros del Estado no pueden ser privados de ella ni gravados en sus facultades sin el consentimiento del Cuerpo Legislativo, ó por un juicio conforme à las leyes.

CXXIV. Quando el interes del Estado exîja que la propiedad de algun pueblo ó individuo particular sea destinada á los usos públicos, el propietario recibirá por ella una justa compensacion.

CXXV. Ninguno será obligado á prestar auxílios de qualquiera clase para los exércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de un cuerpo ó individuo militar, sino de órden del Magistrado civíl segun la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario, será indemnizado competentemente por el Estado.

CXXVI. Todos los miembros del Estado tienen derecho para elevar sus quejas y ser oidos hasta de las primeras autoridades del pais.

CXXVII. A ningun hombre ó corporacion se concederán ventajas, distinciones ó privilegios exclusivos, sino los que sean debidos á la virtud ó los talentos: no siendo estos trans-

misibles á los descendientes, se prohibe conceder nuevos títulos de nobleza hereditaria.

CXXVIII. Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos à los demas ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes. Queda extinguida toda tasa ó servicio personal baxo qualquier pretexto ó denominacion que sea. El Cuerpo Legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condicion hasta ponerlos al nivel de las demas clases del Estado.

CXXIX. Queda tambien constitucionalmente abolido el tráfico de esclavos, y prohibida para siempre su introduccion en el territorio del Estado.

SECCION. VI.

Reforma de la Constitucion.

CXXX. En ninguna de las Cámaras del Poder Legislativo serà admitida una mocion para la reforma de uno ó mas artículos de la Constitucion presente, sin que sea apoyada por la quarta parte de los miembros concurrentes.

CXXXI. Siempre que la mocion obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria, podrá sancionarse con dos tercias partes de votos en cada una de las Salas: *que el artículo ó artículos en qüestion exîgen reforma.*

CXXXII. Esta resolucion se comunicará al Poder Executivo para que con su opinion fundada la devuelva dentro de treinta dias á la Sala, donde tuvo su origen.

CXXXIII. Si él disiente, reconsiderada la materia en ambas Cámaras, será necesaria la concurrencia de tres quartas partes de cada una de ellas para sancionar la necesidad de la reforma; y tanto en este caso, como en el de consentir

el Poder Executivo, se procederá inmediatamente á verificarla con el numero de sufragios prescripto en el artículo CXXXI.

CXXXIV. Verificada la reforma pasará al Poder Executivo para su publicacion. En caso de devolverla con reparos, tres quartas partes de sufragios en cada Sala harán su última sancion.

CAPITULO FINAL.

CXXXV. Continuarán observandose las leyes, estatutos y reglamentos que hasta ahora rigen, en lo que no hayan sido alterados ni digan contradiccion con la Constitucion presente, hasta que reciban de la Legislatura las variaciones ó reformas que estime convenientes.

CXXXVI. Esta Constitucion será solemnemente jurada en todo el territorio del Estado.

CXXXVII. Ningun Empleado político, civil, militar ó eclesiastico podrá continuar en su destino sin prestar juramento de observar la Constitucion y sostenerla. Los que de nuevo fuesen nombrados ó promovidos á qualesquier empleos: ó á grados militares ó literarios: ó se recibieren de algun cargo ú oficio público, otorgarán el mismo juramento.

CXXXVIII. Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitucion, será reputado enemigo del Estado y castigado con todo el rigor de las penas hasta la de muerte y expatriacion, segun la gravedad de su crimen.

Dada en la sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada por nuestro Secretario en Buenos-Ayres à veintidos de Abril de mil ochocientos diez y nueve, quarto de la independencia.=Dr. Gregorio

Funes, *Diputado del Tucuman* Presidente—Dr. José Mariano Serrano, *Diputado por Charcas*, Vice-Presidente—Pedro Leon Gallo, *Diputado por Santiago del Estero*—Tomas Godoy Cruz, *Diputado por Mendoza*—Dr. Antonio Saenz, *Diputado por Buenos-Ayres*—Vicente Lopez, *Diputado de Buenos-Ayres*—Alexo Villegas, *Diputado por Cordoba*—Dr. Teodoro Sanchez de Bustamante, *Diputado por la ciudad de Jujuy y su territorio*—Dr. José Severo Malabia, *Diputado por Charcas*—Miguel de Azcuenaga, *Diputado por Buenos-Ayres*—Licenciado Benito Lascano *Diputado por Cordoba*—Jaime Zudañes, *Diputado por Charcas*—Dr. José Miguel Diaz Velez, *Diputado por Tucuman*—Juan José Paso, *Diputado por Buenos-Ayres*—Matias Patron, *Diputado por Buenos-Ayres*—Dr. Domingo Guzman, *Diputado por San Luis*—Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, *Diputado por la Rioja*—Pedro Francisco Uriarte, *Diputado por Santiago del Estero*—Juan José Viamont, *Diputado por Buenos-Ayres*—Dr. Pedro Carrasco *Diputado por Cochabamba*—Dr. Pedro Ignacio Rivera, *Diputado por Mizque*—Dr. Luis José Chorroarin, *Diputado por Buenos-Ayres.*—Dr. José Andres Pachero de Melo, *Diputado por Chichas*—Dr. Manuel Antonio Acevedo, *Diputado por Catamarca*—

Dr. José Eugenio de Elias—Secretario.

APENDICE

A LA

Constitucion.

1

Mientras la Legislatura arregla el mètodo por el que pueda verificarse comodamente la eleccion de un Diputado por cada veinticinco mil habitantes, ò una fraccion que iguale el nùmero de diez y seis mil, se harà la que corresponda para la proxîma Cámara segun la base y en lá forma que previene el Reglamento provisorio.

2

En caso que alguna provincia tenga dentro de su dependencia menos de tres Cabildos, siendo dos elegirà cada uno de ellos para el nombramiento de Senadores tres electores, de los que uno sea Capitular y los otros dos vecinos con el capital que designa el articulo XIV. de la *Constitucion.* Si la provincia tuviere dentro de su comprehensìon un solo Cabildo, elegirà este seis electores, mitad capitulares y mitad vecinos con el capital indicado; quienes procederàn à verificar la eleccion en la forma que expresa el citado artìculo.

3

La Legislatura reglarà desde que parte del proceso y en que forma debe verificarse la publicidad de los juicios de que trata el artìculo XCIX.

4

Sin embargo de que el Congreso al formar la presente *Constitucion*, hà procedido sobre principios de incontestable justicia, en uso del derecho que el pais actualmente libre tiene para consolidar su libretad, establecer el orden, y procurarse las ventajas de una administracion: que constitucionalmente reglada debe lograr con mayor celeridad que qualquiera otra el allanamiento del territorio entero, y el goce de una sólida paz para todas las Provincias de la Union; no queriendo declinar un punto de la liberalidad de sus principios y consideracion à los derechos de las Provincias hermanas, que no han podido concurrir à la formacion y sancion de ella; hà decretado, se conceda à todos los Pueblos del territorio del Estado, luego que concurran todos por medio de sus Representantes, la facultad de promover y obtener en la primera Legislatura reforma de los articulos de *Constitucion* en los mismos términos que se hàn establecido; de modo que puedan las mociones de dicha clase ser admitidas si se apoyan por dos miembros, y resolverse con un voto sobre dos terceras partes de cada Sala.

5

TRATAMIENTO.

Los tres Altos Poderes reunidos tendrán el tratamiento de *Soberanía, y Soberano Señor* por escrito y de palabra.

6

El Congreso Nacional compuesto de las dos Càmaras, que constituyen el Legislativo, tendrà el de *Alteza Serenísima y Serenìsimo Señor*.

7

Cada una de las dos Càmaras del Legislativo, y los Supremos Poderes Executivo y Judicial, separadamente tendràn el de *Alteza* solo, por escrito y de palabra: y el de *Señor* al principio de las representaciones que se les dirijan.

8

CEREMONIAL DE ASIENTOS.

En la apertura de las sesiones del Congreso, que hace el Executivo en cada renovacion de la mitad de la Cámara de Representantes, à que debera concurrir la Alta Córte de Justicia, presidirá la ceremonia el Director del Estado á la derecha del Presidente del Senado, que hará de Vice-Presidente, ocupando ambos el centro de la testera: por los lados se sentarân á la derecha el Presidente de la Camara de Representantes, y á la izquierda el de la Alta Còrte.

9

Ocuparán la derecha de la Sala los Senadores, y los Representantes la izquierda. En seguida de aquellos se sentaràn los miembros de la Alta Corte.

10

INSIGNIA.

Los Senadores y Representantes, mientras exerzan el cargo, usaràn de la insignia de un escudo de oro que en el centro tenga gravado este lema—*Ley*—orlado con dos ramos de oliva y laurel.

11

Lo traeràn pendiente del cuello los Senadores con un cordon de oro, y los Representantes con uno de plata; y podràn usar de èl dentro y fuera de la Sala.

12

Los miembros de la Alta Corte vestirân la toga quando se presenten en trage de ceremonia; y fuera de este caso podrán usar de un escudo de oro que en el centro tenga este lema—Justicia—orlado del mismo modo que el anterior, y pendiente del cuello con un cordon mezclado de oro y plata.—

Sala del Congreso en Buenos-Ayres, Abril treinta de mil ochocientos diez y nueve.—Doctor Gregorio Funes *Presidente*—Doctor Josef Eugenio de Elias, *Secretario.*—

MANIFIESTO

Del Soberano Congreso General Constituyente de las Provincias-Unidas en Sud América al dar la Constitucion.

QUANDO presente la historia à las edades venideras el quadro de nuestra revolucion, no podràn excusarse de confesar, que hemos andado esta carrera con esa magestuosa simplicidad con que dá sus pasos la naturaleza. Borrascas, tempestades, erupciones volcànicas: nada perturba el órden de sus leyes, ni impide el término à que debe llegar. No menos que en el órden fisico hay en el órden moral otros sacudimientos políticos, que nacen del choque violento de los intereses y las pasiones. Estos son los que sufrimos por espacio de nueve años, y los que han concurrido à separarnos de nuestros altos destinos. Con todo, inmóbiles en nuestro propósito, no han podido destruir ese interes que inspira el amor al bien y à la causa de la libertad.

Acordaos, ciudadanos, del memorable 25 de Mayo que nos abrió la vasta y trabajosa carrera de la virtud. Degradados por el largo periodo de trecientos años, nos veiamos bajo un gobierno, que por su debilidad y sus desastres ya no podia ser el agente tutelar de nuestra tímida existencia. Su plaza parecià estar vacante en medio del edificio social y todo conspiraba à una completa disolucion. Fué pues que obligados à asegurar el órden público y la defensa del estado dimos el primer paso de la revolucion, reconcentrando en nosotros mismos un gobierno sin mas límites de su beneficencia que los de su poder. Esta resolucion heroica causó una alarma general entre los déspotas subalternos, tanto mas terribles en su opresion quanto mas vecinos à los oprimidos. Una larga servidúmbre, dice un sabio, forma

un deber de resignacion y bajeza; besando entónces el hombre con respeto sus cadenas, tiembla exâminar sus propias leyes. Esto sucedió à muchos de nuestros compatriotas (con dolor lo decimos) y de ellos compúsieron los tiranos su mayor fuerza. Para oponer à su ímpetu una obstinada resistencia, todo ciudadano se hizo soldado; el corage se inflama, las espadas se afilan, y el incendio se hace general.

Pero todos creimos que la obra cadúcaria en su misma cuna sin un Congreso General, que fuese el centro de la unidad, diese el tono à las Provincias Unidas, y avivase esas semillas de justicia primitiva, que la España habia procurado sofocar. Pero ¡hay! que de escollos vimos levantarse sobre nuestros pasos desde que la discordia hizo resonar su trompeta entre nosotros mismos, y vino en auxîlio de nuestros enemigos! Nada disimulemos. Desde este fatal momento quedaron confundidos el derecho con el interes, el deber con la pasion, y la buena causa con la mala. Los gobiernos se suceden tumultuariamente como las olas de una mar agitada: se instàla una Asamblea General que desaparece como el humo: sopla España entre nosotros el fuego de la disension: amontona sobre nuestra opinion las calumnias mas groseras: manda exércitos exterminadores; y los sucesos de la guerra son ya prósperos, ya adversos.

Tanto como era mas fatal nuestra situacion, se hacia mas apetecible ese Congreso Nacional que destruyese el gérmen diseminado de la discordia, y concertase los medios de ponër la patria en seguridad. Un gran designio es siempre independiente de los sucesos momentaneos, y sobrepuja à toda la indisciplina de las pasiones. A despecho de tantos embarazos, de tantas trabas, de tantas contradicciones, aparece reunida en la ciudad del Tucuman casi à los seis

años de nuestro primer aliento la misma representacion nacional que hoy os dirige, ciudadanos, la palabra. Ved aquí el segundo paso con que imitamos à la sencilla naturaleza. Todo fué preciso sin duda, para que se mostrase vuestra obra con esa dignidad que comunican las distancias y los escollos à los grandes acontecimientos.

Las consecuencias de esa nube, que de grado en grado habia obscurecido el horizonte, nos daban por entonces lúgubres presagios de una ruína próxîma. ¡En que estado tan deplorable se hallaba la república, quando se instaló el Congreso Nacional! Los exércitos enemigos extendiendo la desolacion y sus crímenes: los nuestros dispersos y sin subsistencia: una lucha escandalosa entre el Gobierno Supremo y muchos pueblos de los de su obediencia: el espíritu de partido ocupado en combatir una faccion con otra: una potencia extrangera que nos observa próxîma à sacár partido de nuestras discordias: ciudadanos inquietos siempre prontos à sembrar la desconfianza comprimiendo el corazon de los incautos: el erario público agotado: el estado sin agricultura, sin comercio y sin industria: la secta de europeos españoles conspirando por la vuelta de la tiranía: en fin todo el estado caminando de error en error, de calamidad en calamidad, à su disolucion política: ved aquí, ciudadanos, las llagas de la patria que consternaron nuestras almas, y nos pusieron en el arduo empeño de curarlas.

Abatir el estandarte sacrílego de la anarquìa y la desobediencia, fue lo primero à que el Congreso dirigiò sus esfuerzos. Por un càlculo extraviado, en que las santas màxîmas de la libertad servian de escudo à los desórdenes, se hallaban desunidas de la capital varias provincias. Este exemplo contagioso tuvo tambien otros imitadores, en al-

gunos pueblos. A fin de calmar estas inquietudes y hacerles ver la demencia de sacrificar la libertad de muchos siglos à la independencia de un momento, tomó el Congreso todas las medidas que pudo dictarle la prudencia. La fuerza armada pone límites à la licencia en unas partes; un diputado del cuerpo con el caracter de enviado atràviesa el Paranà llevando por destino realizar una conciliacion, cuyas bases fuesen la buena fé, la beneficencia recíproca, y la mas estrecha cordialidad. Para que à la luz de una reflexíon fria y serena pudiesen desvanecerse los prestigios y convencerse de que los resultados espantosos de la discordia llegaban mas allá de lo que alcanza la imaginacion, dirigió tambien el Soberano Congreso un manifiesto lleno de vigor, en el lenguage de la verdad, de la razon y el sentimiento, capaz de convencer al mas indócil y de endulzar al mas feróz. Facil era reconocer en cada línea las almas de unos ciudadanos que sufriamos las emociones dolorosas de una patria desgraciada.

Exîgía la justicia, el bien de la patria y aun el interes individual, que renunciando una ambicion consejera de crímenes y usurpaciones inclinase la balanza el peso de los males presentes y futuros al lado de la causa apoyada sobre el buen juicio. Si no sucedió así, à lo menos el Soberano Congreso tuvo la sòlida satisfaccion de manifestar que sus pensamientos todos eran à favor de la patria: que estaba libre de ese espíritu de partido que ciega y degrada: que no habia profanado el santuario de la sabiduría traicionando sus altos deberes: y que hablando à los disidentes de sus obligaciones, les hizo ver la preferencia que merece una virtud sumísa y modesta al arrojo de los que compran la celebridad por una muerte inutil à la patria.

El Congreso Nacional habia previsto de lejos, que en un tiempo en que se hallaba perturbada toda la rotacion de la máquina política, no era posible restituirla á la armonia de su antiguo curso sin la fuerza motriz de un gobierno, que segun la expresion de un sabio es en el sistéma político lo que ese poder misterioso, que en el hombre reune la accion á la voluntad. Con esta razon general concurrián otras de suma importancia producidas por las circunstancias del momento. La marcha obscura de la intriga y los manejos atrevidos de la ambicion habian puesto á la capital en un estado de crísis peligrosa. Por todos se deseaba un nuevo Director, que con su autoridad activa y vigilante asegurase el imperio de las leyes, protegiese el órden, y volviese al estado su tranquilidad. A mas de esto, no sin fundamento se esperaba, que un Director Supremo á nombramiento de toda la representacion nacional fuese mirado por las provincias con el agrado á que inclinan las propias obras, y no con esa desconfianza oculta que en las de este género merecen las agenas. Penetrado de estos sentimientos el Soberano Congreso puso sus miras en un hombre, distinguido por sus servicios, recomendable por sus talentos, y en su juicio capaz por su política de cerrar la puerta á los abismos. Fue este el Señor Brigadier General D. Juan Martin de Pueyrredon que felizmente tiene en sus manos las riendas del estado. Vosotros lo sabeis, Ciudadanos, con que pulso y acuerdo ha sabido fijar la suerte vacilante de la patria. A su presencia las pasiones agitadas solo nos dieron aquel susurro que dejan en las aguas por algun tiempo las grandes tempestades. Los facciosos fueron dispersados llevando con sigo la confusion y sus remordimientos.

El Soberano Congreso echó de ver que una magistratura suprema sin una regla propia, que le sirviese de guia, no podia gozar de solida existencia. Por desgracia el estatuto provisorio que regiá al estado, lisongeando demasiado las aspiraciones de unos pueblos sin experiencia, aflojó algun tanto los nudos sociales. El Soberano Congreso creyó de su deber la formacion de otro, que provisoriamente llenase el vacio de la constitucion.

Aunque sin la recomendacion que da la idea de una obra permanente, él debia conformarse à los principios del pacto social, al genio de la nacion, á su espíritu religioso, á su moral, á sus virtudes y á todas las necesidades del Estado: Vednos aquí, ciudadanos, empeñados en dar á la máquina política una accion sin abusos y un movimiento sin destruccion. No darémos un análisis de su organizacion; porque reservandonos hacerlo en breve de la constitucion que tomó de él muchos artículos, esperamos esta ocasion para què juzgueis del mérito de nuestro trabajo.

Dirémos sin embargo, que á virtud de este reglamento aunque el poder executivo quedó en la feliz impotencia de ser un déspota, con todo recuperó la autoridad de que se hallaba despojado. Su nombre no fué ya un título vano con que se decoraba la nulidad, sino una expresion que acompañada del vigor debia sucitar el respeto y obrar sobre los pueblos con un ascendiente desconocido. Temible al mismo tiempo podria romper esos muros impenetrables, que parecia poner al vicio á cubierto de todos los esfuerzos del poder.

No menos en centinela para que el abuso de la autoridad no pasase á tirania; lo estuvimos tambien para que la libertad del pueblo no degenerase en licencia. Huyendo

de esas juntas tumultuarias para las elecciones de xefes de los pueblos, reformamos las formas recibidas, y no dimos lugar á esos principios subversivos de todo el órden social. Tuvimos muy presente aquella sabia maxima: que es necesario trabajar todo para el pueblo, y nada por el pueblo; por lo mismo limitamos el círculo de su accion á la propuesta de elegibles. Fue asi como se consiguió la tranquilidad; y que no abandonando los ciudadanos sus trabajos útiles por entregarse al discernimiento de materias erizadas de abrojos, dejasen de correr como al principio todos los periodos del desórden.

A merced de estas justas medidas, y de otras que omitimos, la patria empezó á presentar su frente con otra dignidad y tenia en su mano los elementos propios de su fuerza. Seis años iban yá corridos en que por parte de la españa sosteniamos una guerra injusta, insensata y ruinosa: solo porque rehusabamos ser sus esclavos. No sin razon creiamos, que la vuelta de Fernando VII. al trono de sus padres pondria fin á estas calamidades; y que entregandosé á los movimientos de una alma virtuosa, cuyas desgracias habian forzado á la fortuna á avergonzarse de su inconstancia, reconoceriá nuestros derechos á la emancipacion. Todos los pueblos de la tierra, unidos de interes por la humanidad, tenian fixada su vista sobre este acontecimiento memorable: ó para coronar su nombre de gloria, ó para cubrirlo de una infamia eterna. Siempre rey por autoridad y siempre padre por ternura, pudo haber hecho la real autoridad amable y cara á los pueblos. Mas ¿ que hizo? ¿ Escuchó con agrado la voz eloquente de la razon? ¿ Tuvo acogida en su animo la dulce persuasion á favor nuestro? Los lamentables gritos de las victimas que

se sacrificaban á su nombre, conmovieron sus entrañas? No; ciudadanos, nó: en su alma tenia su trono el imperio de la ferocidad. De ella sale una voz que dice, como se dijo en otro tiempo contra los Norte-Americanos—„ con pueblos rebelados la clemencia es debilidad; el estandarte de la rebelion fue levantado por la fuerza: caiga sobre las manos que lo desplegaron y sobre todos sus secuaces la cruel hacha de la justicia: no demos tiempo á esos amotinados para que se acostumbren á sus crímenes, á los xefes para que afirmen su poder, ni á los pueblos para que aprendan á venerar sus nuevos amos. A éllos se les dan las pasiones, como las armas. Despleguesè á su vista la magestad del trono español; ellos se precipitarán à nuestros pies, pasando luego del terror á los remordimientos, y de los remordimientos al yugo. La piedad en la guerra civil és la mas funesta de las virtudes; la espada una vez desembainada no debe volver á su lugar, si no por la sumision: perezcan todos si es preciso, y á los que escapen de la muerte solo les queden en su alivio ojos para llorar."

Los hechos de este rey inhumano van todos al unísono de estas palabras. Traed, ciudadanos, á la memoria el torrente de males que ós expusimos en otro manifiesto patetico, si acaso no bastan los que sufris, para acreditar su crueldad. Ignoraba sin duda que la paciencia tiene un termino, al que sucede la desesperacion; que el terror indigna mas, que lo que acobarda á un pueblo armado por su libertad; y en fin que la naturaleza se venga de todo aquel que se atreve á ultrajarla,

Para conocer todo el fondo de imprudencia que caracteriza los hechos de este rey, echemos la vista sobre los es-

pañoles de la península que irresolutos balancean entre sí perseveran baxo el yugo ó se proclaman independientes de Fernando. ¡Còmo! ¿serà burlandose de sus vidas que se les inclinarà à la obediencia? No servirà mas bien esta crueldad para endurecer sus corazones? Sí; nosotros lo sostenemos: en esa escuela de sangre, que ha abierto ante sus ojos, es donde ellos aprenderàn à no ser siervos. Si llegan à sublevarse, en ella es donde sus almas vacilantes se habràn fortificado contra sus dudas. Ellos vivian perplejos sobre abandonar à su rey; la voz del respeto paternal les gritaba—deteneos: es vuestro soberano. . . . . .Y tu, legislador imprudente, tú habrás fijado su voz trémula; tú habrás apagado en ellos la dulce ternura del amor filial; tú los habrás precipitado à la insurreccion.

Con respecto á nosotros los efectos aun fueron mas justificados; sus excesos en uno y otro hemisferio acabaron de borrar toda disposicion à favor de su vasallage. Perseguidos à todo ultrage por su fiereza, él mismo nos hizo conocer que solo la independencia era la tabla saludable para llegar à una isla afortunada. Dimos por fin el tercer paso, que nos indicaba la naturaleza, y nos declaramos independientes. Gracias al odio irreconciliable que nos produjo tanto bien! Ciudadanos, vedos aquí desde esta época en un siglo enteramente nuevo: ya no pertenecemos à la España, sino à nosotros mismos. Enemigos de un rey ingrato concentrarémos en adelante nuestros proyectos y nuestras fuerzas en el plan único de nuestra felicidad. Las almas tímidas, que solo juzgan de la suerte del Estado por las menguadas dimensiones de su fortuna, creyeron que nuestra existencia exîgia siempre estar unida à la de España. Se engañaron. Verà el mundo que podemos ser autores de esta nueva creacion,

En efecto ¿de que aliento vigoroso no se sintieron esforzados vuestros brazos al pronunciar estas palabras? *somos ya independientes: somos libres!* Entonces fue, que los corazones se asociaron para sostener con gloria los empeños de esta feliz metamórfosis. Entonces fue, que los himnos consagrados à la libertad llegaron à componer una parte del culto. Entonces, en fin, que las llamas del regocijo sucedieron en muchos à los incendios de la discordia. Ciudadanos, no sin la mas tierna emocion observa el Soberano Congreso, que un enviado extrangero (†) cerca de nuestro gobiérno, penetrado de los sentimientos que os inspirò la independencia, informa al suyo por estas clausulas: "ésta fue una medida de la mas alta importancia, y ha sido productiva de una unanimidad y decision antes desconocida. . . . . ; la saludable influencia de este intrépido y decisivo paso fue sentida á un tiempo en todo el territorio, y diò nuevo vigor y fuérza à la causa de la patria y estabilidad al gobierno."

No era poco habernos desembarazado de enemigos domésticos y roto las coyundas de un yugo aborrecido; pero mucho mas pedía de nosotros nuestro propio instituto. Entablar relaciones amigables con las potencias extrangeras, de quienes podiamos temer que se reuniesen à nuestro comun enemigo, y conseguir el reconocimiento de nuestra independencia: ved aqui, ciudadanos, los grandes objetos que han ocupado las mas serias y profundas meditaciones del Congreso. Nadie hay que ignore, que para no descarriarse en el laberinto de esta carrera es necesario seguir un òrden de consejos, reflexìones y pensamientos, que salen de la esféra de los comunes. Nada menos se necesita, que

(†) Mr. Rodney, primer Enviado de la comision que diputô el Presidente de los Estados-Unidos de Nort-América.

un conocimiento exâcto de los intereses que unen ó desunen à las naciones: de los objetos que las lisongean ò las irritan: de las fuerzas que disfrutan ò de las que carecen; una agilidad de espìritu, que replegandose sin cesar sobre sus propios proyectos para extenderlos ò reprimirlos, suspenderlos ó precipitarlos, se acomoda al tiempo, se presta à los acontecimientos y toma la forma de las circunstancias, pero sin dependencia de ellas; un espíritu de precaucion contra la astuta política, que asegura sus negociaciones con las desconfianzas, las dirige con desvíos aparentes, las adelanta con lentitudes estudiosas, y nunca está mas cerca de su término que quando afecta mas distancia; en fin, un golpe de ojo distinto y ràpido que une los objetos à pesar de sus distancias, los distingue à pesar de su semejanza, y los concilia à pesar de su contrariedad.

No creais, ciudadanos, que ésta sea una pura teoría con que procuramos entretener vuestra imaginacion. Es si el sumario de nuestros pasos en la difícil carrera de la delicada diplomacia. Puesto en nuestras manos un estado naciente, inconstituido ¡qué de difíciles combinaciones no han sido necesarias para introducir la razon, armada de toda su fuerza, en el fondo de los gavinetes: ó indiferentes sobre su suerte, ó desconfiados de su justicia, ó prevenidos contra su causa, ò en contradiccion con sus intereses, ó detenidos en fin por el influjo de una política circunspecta! ¡ Qué de actividad, qué de diligencia para frustrar en las cortes las sugestiones emponzoñadas de la vengativa España, y dejar sin fruto sus eternos resentimientos! ¡Que de prudencia y delicadeza para ajustar negociaciones, sin comprometer al estado, con una potencia vecina que nos observa! ¡ En fin, qué de precaucion, qué de paciencia para contener el

genio del mal apoderado de algunos pueblos, formando en el seno del estado otro estado aparte, sin mas política que la de las pasiones, siempre reprimidos por la autoridad y siempre en lucha con ella misma!

Por el mismo interes de nuestra causa, ciudadanos, no nos es permitido correr el velo á los misterios que nos han ocupado con las demas naciones. Ellos son de tal naturaleza, que deben obrar en silencio y madurar por progresos insensibles y lentos. La justicia y la utilidad comun, con que se recomienda nuestra causa, son del género sublime y de un órden superior á los abstáculos que suscita la intriga. Asi ellas minarán sordamante las opiniones; ellas filtrarán como las aguas mansas, y dejando un depósito fecundo fructificará el bien con abundancia. Entretanto contentémonos con disfrutar de las potencias europeas esa neutralidad tácita, fundada sobre el derecho de igualdad entre nacion y nacion, como otras tantas personas libres que viven en el estado de naturaleza. Es sobre este principio incontestable, que no creyendose ninguna de ellas con accion á mezclarse en los asuntos domésticos de cada estado, retiran su cooperacion activa y dejan á las partes contendoras de la presente lucha en su pleno derecho para obrar segun sus intereses. El comercio, la paz, la beneficencia recíproca, que reclama la sociedad universal entre todas las naciones del globo, son los sólidos bienes que en su tribunal merecerán la preferencia sobre las pretensiones injustas y acaloradas de la España.

Los cuidados de la guerra y el deseo de tomar un conocimiento mas exâcto de todas las relaciones, que unen los diversos intereses del estado, executaban al Soberano Congreso para trasladarse á la capital, donde mas en con-

tacto con el Poder Executivo podria darse á la causa otra celeridad, otro acierto. No fue sino despues de haber calmado las agitaciones de varios anarquistas, siempre empeñados en disputarse las ruinas de la Patria, que verificó el Congreso su translacion.

Si la naturaleza de un manifiesto, breve y sucinto, admitiese el detal de nuestras serias ocupaciones desde esta época, por él deberiais medir, ciudadanos, la extension de nuestros cuidados. Reparar los males del estado, al mismo tiempo que trabajabamos en formarle la constitucion mas ventajosa: ved aquí lo que exîgía de nosotros un instinto laborioso.

La escasa poblacion del estado pedia de justicia, que nos acercasemos al origen de un mal que nos daba por resultado nuestra comun debilidad. Este no era otro que el despotismo del antiguo régimen; cuyos estragos son siempre la esterilidad, la incultura y el desierto de los campos. Autorizando el Congreso al Supremo Director del Estado para adjudicar tierras baldias á nuevos pobladores, quienes cultivasen este árbol de la vida, dió la señal de que se regiá por los sentimientos de un espíritu reparador.

Las calamidades de una guerra larga y dispendiosa tenian agotados los fondos públicos, y gravado el estado con una deuda enorme. No podia ignorar el Congreso, que el dinero es para el cuerpo político lo que la sangre para el humano. Aumentar la masa de estos fondos y mejorar su situacion deplorable, fué lo que fijó su solicitud y sus cuidados. A este efecto sancionó el decreto de amortizacion expedido por el Poder Executivo—dictó un reglamento que sirviese de guia á la comision encargada del cobro de

deudas relativas á la Aduana—aprobó la rebaja de su arancel—el establecimiento de la caja nacional de fondos de Sud América—dió su existencia à un banco de rescate para el fomento del rico mineral de Famatina—mandó establecer una callana de fundicion—tuvo su aprobacion el proyecto de una casa de moneda, y trata de hacerla extensiva á los metales de cobre. No es por movimientos rápidos que se pueden restablecer las rentas agotadas de un estado. El tiempo y la prudencia son los que darán este resultado feliz.

La ignorancia es la causa de esa inmoralidad, que apaga todas las virtudes y produce todos los crímenes, que afligen las sociedades. El Congreso con el mayor interes escuchó y aprobó la solicitud de varias ciudades en òrden á recargar sus propios haberes para establecer escuelas de primeras letras y fomentar otras benéficas instituciones.

No hay cosa mas consoladora, que ver propagado el cultivo de la educacion pública. Los trabajos consagrados por el Supremo Director del Estado al progreso de las letras en los estudios de esta capital, y los que se emplearán en las demas provincias, servirán con el tiempo para formar hombres y ciudadanos. Sensible el Congreso á sus laudables conatos aplicó la parte del erario en las herencias transversales á la dotacion de los profesores.

Persuadido tambien de que la instruccion en el ameno y delicioso ramo de la historia natural influye con ventajas considerables en el progreso de los conocimientos humanos, ha protegido las ideas benéficas de un naturalista recomendable por su saber.

Las recompensas nacionales son un homenage, que la Patria ofrece á la virtud, un culto público tributado al mé-

rito, y un estímulo de grandes acciones. Con monumentos y signos de honor mandó atestiguar su reconocimiento à los guerreros que han señalado su valor en defensa de la Patria, y con algunos privilegios exclusivos á favor de los inventores ó introductores de las artes ha procurado domiciliar las producciones de la industria.

Crímenes de revoluciones intestinas contra el gobierno tenian atemorizada la Patria por la tenebrosa meditacion de los complotados y sus frecuentes animosidades. Ninguna seguridad en el estado, ningun lugar de asilo, ningun funcionario público sin peligro. El dolor con que el Congreso advertia que nuestros códigos legales no eran suficientes para contener la audacia de unos hombres profundamente corrompidos, le hizo concebir que era preciso crear un nuevo tribunal de vigilancia, que con un reglamento acomodado á las circunstancias pudiese detener el curso de estos instrumentos de venganza y proscripcíon. Una comision militar fue creada, y ella se emplea en purgar la Patria de malvados.

Nunca ha sido el ánimo del Congreso, ciudadanos, llamar vuestra atencion al pormenor de los asuntos que vuestras pretensiones particulares han elevado á su conocimiento. No es porque no redunde en su satisfaccion el que advirtieséis la marcha silenciosa y paciente, que ha llevado en un camino escabroso y lleno de aridez. Pero ¿quien podria seguir el hilo en este inmenso cúmulo de operaciones? Con un ardor infatigable trabajabamos en la constitucion, que habia de consolidar vuestra felicidad; mas este pesado despacho paralizando nuestros afanes, fue preciso que fiando los menos arduos al juicio de una comision, quedasen desem-

barazadas las atenciones del Congreso para emplearlas en el principal objeto de su mision.

Quando nos diputasteis, ciudadanos, á la formacion de este Congreso Soberano, bien penetrados estabais que sin una constitucion permanente no podia entrar él estado en la lista de las naciones, ni llamarse libre y feliz. En efecto, ¿ que otra cosa es la constitucion política de un estado, sino ese solemne pacto social que determina la forma de su gobierno, asegura la libertad del ciudadano, y abre los cimientos del reposo público ? Desde luego no habriamos desempeñado los sagrados deberes de nuestro encargo, si en la que al presente ós alargamos, no vieseis en accion ese derecho incontestable de los pueblos para elegirse la mejor.

En un asunto en que empeñaron todo su saber los Licurgos, los Solónes los Platones y Aristóteles, creyeron vuestros representantes que sin el socorro de la historia, de la política, y del cotejo de las mejores constituciones iban expuestos á traicionar toda vuestra confianza. Asi es que para evitarlo, acercandose á éstas fuentes puras han sacado los principios, que rigen las sociedades políticas y los han acomodado al pacto social que vais á jurar.

Seguramente podemos decir con igual derecho, que decia una sabia pluma en su caso, que la presente constitucion no es: ni la democracia fogosa de Atenas, ni el régimen monacal de Esparta, ni la aristocracia patricia ó la efervescencia plebeya de Roma, ni el gobierno absoluto de Rusia, ni el despotismo de la Turquia, ni la federacion complicada de algunos estados. Pero es sí un estatuto que se acerca á la perfeccion: un estado medio entre la convulsion democrática, la injusticia aristocratica, y el abuso

del poder ilimitado.

Por esta idea anticipada ya advertis, ciudadanos, que deseando el Congreso Soberano haceros gustar de todas las ventajas que los hombres pueden gozar sobre la tierra, ha formado la constitucion presente organizando de un modo mixto los poderes Legislativo, Executivo y Judicial. Dividir estos poderes y equilibrarlos de manera, que en sus justas dimensiones estén como encerradas las semillas del bien público: ved aquí la obra reputada en política por el último esfuerzo del espíritu humano; y ved aquí tambien con la que ha asegurado el Congreso vuestra prosperidad. Un análísis de sus bases principales ós pondrá, ciudadanos, en estado de conocer que ella lléva el sello de la mas profunda reflexion.

Por la misma constitucion del hombre, por la formacion de las sociedades, y por una grande seríe de monumentos historicos descubrió el Congreso esta importante verdad—que no puede ser por mucho tiempo un pueblo libre y feliz, sin que sea su propio legislador. Pero quando quedó convencido de su fuerza, lo estubo en igual grado, que su concurso inmediato á la formacion de la ley le comunicaria el caracter que llevan siempre las obras del error, del tumulto y las pasiones. Una asamblea numerosa de hombres, por la mayor parte ignorantes, divididos por opiniones, por principios, por intereses, y agitados por todo lo que fermenta al derredor de sí, no puede producir leyes sábias. Para hacer buenas leyes, dice un filósofo, se necesitan cabezas frias y corazones puros. Pero quando esto fuese posible en pequeños pueblos, no lo sería en los vastos estados.

Estos principios concluyen la necesidad de exercer los

pueblos su potestad legislativa por otras manos distintas de las suyas, pero elegidas por ellos mismos; y la razon que ha tenido el Congreso Constituyente para formar otro compuesto de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores. El pueblo es el orígen y el creador de todo poder; pero no pudiendo exercer por sí mismo el Legislativo, és este augusto Congreso el depositario de su confianza para este ministerio.

En la amovilidad de los Representantes y Senadores no ha procurado manifestar menos cordura este Congreso. No hay sentimiento mas natural al hombre, que el de extender el poder de que está revestido. Pero un hombre transeunte en la carrera de los empléos, no puede ser tentado con el goze de una fortuna fugitiva. Fue pues por eso, que el Congreso Constituyente puso límites á estos cargos.

Debe tambien reconocerse su prevision fixando á tiempos señalados las sesiones del cuerpo Legislativo. Ha demostrado la experiencia, y parece estar en la flaqueza natural del hombre, que una asamblea legislativa siempre en fatiga buscando materia á sus perpetuas deliberaciones, nunca puede ser tan feliz que la encuentre tal, qual ella conviene para sancionar leyes justas y proporcionadas á las públicas necesidades. En este caso la misma multiplicidad de leyes, que siempre se ha mirado como sintoma de corrupcion, las desnuda de ese carácter sagrado que comunica su importancia unida á su singularidad.

Siguiendo el plan que se habia trazado el Congreso Constituyente, como encargado para levantar el edificio social, procedió á la creacion del Poder Executivo. Todo quanto puede influir á cautivar el entendimiento le habia persua-

dido, que el hombre nunca puede gozar de libertad bajo un gobierno, donde se hallen amalgamados sobre unas manos los dos poderes Legislativo y Executivo. En efecto: la voluntad del que manda es entonces la suprema ley, tanto mas rápida en su execucion, quanto es mas vivo su propio interes. Obligado pues á dividirlo, revistió con este alto poder á un solo Director Supremo.

Advertis aqui, ciudadanos, la sabiduría de esta medida. En la execucion de las leyes un centro único de poder siempre ha sido necesario para que ellas sean superiores á todos los obstáculos. Libre entonces el magistrado supremo de concurrentes llenos de las desconfianzas y los zelos, que inspira una odiosa rivalidad, él sabrá conducir al puerto el bajel del estado por entre borrascas y precipicios. La anarquía abre la puerta á la tiranía, y la tiranía forja los yerros de la esclavitud. La unidad del poder previene estos inconvenientes. A su presencia desaparecen las turbulencias; y el trono de la ley se deja ver en todo su esplendor.

Rodeando la constitucion à este primer magistrado de una grande dignidad y fuerza física, es como se ha propuesto imprimir en los ánimos un respeto saludable y ponerlo en aptitud de protejer las instituciones, en que está fundada la prosperidad del estado. Entre otras muchas atribuciones él es el Xefe Supremo de todas las fuerzas de mar y tierra; inspector de todos los fondos públicos; dispensador de todos los empleos; tiene un influjo inmediato en los tratados con las naciones extrangeras; publica la guerra; la dirige en todo su curso; propone al Cuerpo Legislativo proyectos, que estima convenientes á la felicidad de la Patria; manda ejecutar todas las leyes; exâmina

las que de nuevo se meditan, y goza de un *veto* moderado. Así és, como esta suprema magistratura tiene en sus manos todos los resortes del gobierno; y asi es tambien, como se halla autorizada para reprimir la audacia de los prevaricadores, que con ultrage de las leyes procuran ser autores de una política subversion.

Con sobrado acuerdo no quiere la constitucion, que el Supremo Director del Estado tenga la iniciativa de las leyes, ni menos un *veto* absoluto. Nada sería tan peligroso, como el revestirlo de estas prerrogativas. ¿Que otra cosa produciria esa iniciativa sino tener siempre subordinado el exercicio de la legislatura á los antojos del Executivo? Y ese *veto* absoluto ¿que nos daria por resultado, sino abrir la puerta á la discordia; tentar al gobierno para que invada en su totalidad lo que ya en parte le pertenecia; y corromper los miembros que puedan oponerse à su ambicion? Cierto és que el que tiene en sus manos las riendas del gobierno, y que como á un centro comun llama todas las partes de la administracion, debe conocer todas las necesidades del estado y promover los medios que influyen en su alivio; pero es en fuerza de estas mismas consideraciones, que la constitucion le autoriza pàra proponer proyectos conformes á su carácter, á sus costumbres, á su presente situacion, y aun á próducir un *veto* moderado, que no pasando de una simple censura es mas análogo á la naturaleza de su poder.

A las dos instituciones sociales, de que hasta aqui hemos hecho mencion, añadió el Congreso Constituyente una Corte Suprema de Justicia con la investidura del poder judicial. Razones no menos poderosas que las pasadas dieron nacimiento á esta separacion. Un legislador y juez á un mis-

mo tiempo, vendria á ser no pocas veces juez en su propia causa. No parece sino qué en cierto modo venga el legislador su ofensa personal, quando juzga del ultrage inferido á su misma ley: teniendo entonces que infligir penas contra el transgresor, se halla expuesto éste á ser víctima de su pasion. Otra es la disposicion de un mero juez, cuyos sentimíentos menos agitados, porque no ve insultada ninguna de sus obras, escucha en silencio la voz de la razon.

Por lo demás, las funciones de los que exercen este poder se reducen á sostener con fuerza la verdad en el templo de la justicia. A fin de que ellos sean órganos fieles de la ley, instruyendose constantemente de su espíritu, dispone la constitucion, que duren en sus plazas lo que dure su probidad de vida y buena opinion. Poderlo todo á favor de la justicia, y no poder nada á favor de sí mismos, es el estado en que la misma constitucion pone á estos ministros. El texto de la ley claro y expreso és todo lo que ellos pueden sobre el ciudadano. De este modo quedan sin efecto los consejos peligrosos de ese amor propio, que con interpretaciones arbitrarias aspira á capitular con la ley y encontrar un medio aparente entre el vicio y la virtud.

Nada habria hecho el Congreso constituyente, si dividiendo los poderes no los hubiese equilibrado de manera, que el exercicio de cada uno se hallase contenido en sus justos límites. Mas ó menos autoridad de la que les correspondia; ó hubiese favorecido el desórden, ó provocado á la insurreccion, ó consagrado la tirania. Demos por ahora, ciudadanos, una ojeada rápida sobre la Constitucion presente, y verémos alejados de ella estos escollos.

La facultad de formar leyes seria por lo comun llevada

á los últimos excesos, si pudiese perder de vista que su objeto es unir á los ciudadanos por un interes comun. Los hombres entonces, opresores ú oprimidos, sufririan los mismos males que en el estado de naturaleza. Advertid, ciudadanos, la desvelada atencion del Congreso constituyente para contrabalanzear esa facultad y prevenir todos sus abusos. Pasemos en silencio las formalidades de la constitucion para que tenga acceso un proyecto de ley; nada digamos en órden á la mayoria de sufragios requerida en su aprobacion; y fijemos la vista, así sobre el influjo de los dos cuerpos deliberantes, como sobre él que tiene el executivo en la formacion de la ley. Persuadido el Congreso, que sin que esta fuese pesada en distintas balanzas, jamás presentaria la imagen de la imparcialidad, fue que dividió en dos cuerpos de intereses distintos por algunos respectos ese Poder Legislativo. Una Cámara de Representantes y un Senado son esos cuerpos encomendados de esta augusta funcion. Leyes iniciadas en qualquiera de ellos, discutidas en ambos, pasadas por la prueba de la censura del Executivo, revisadas nuevamente y sancionadas por dos tercios de sufragios; jamás podrá dudarse que son el fruto de la reflexîon profunda, del juicio severo, de la madurez del espíritu; y que equilibrando así los poderes la Constitucion, purifica las leyes de todas las sugestiones del amor propio, y aun de las pequeñas faltas del descuido.

No seria menos funesto á la libertad el Poder Executivo, que el Legislativo sin equilibrio, si revistiendolo el Congreso con la fuerza armada no hubiese tomado en la Constitucion las medidas, que dicta la prudencia para mantener la balanza en igualdad. Sabido és, que las leyes en-

mudecen á vista de la fuerza. Un magistrado armado siempre es emprendedor; y de la violacion de las leyes á la tiranía el camino es corto. Pero, ciudadanos, vivid seguros de esta usurpacion. La fuerza fisica, que en la paz sirve de apoyo al Executivo, se halla mitigada por la fuerza moral que sirve de baluarte al Legislativo. Esa confianza entera, ese amor sincero de los pueblos á unos Representantes de su eleccion, depositarios fieles de su fortuna, de su libertad y aun de su exîstencia; y cuya causa personal se halla identificada con la suya: ved aquí, ciudadanos, en lo que ella consiste. Seriá demasiada presuncion de un Magistrado Supremo persuadirse, que en oposicion de esta fuerza moral podia invadir impunemente los derechos sagrados de la Legislatura. En la escuela de todos los siglos deberia haber aprendido, que esa fuerza moral, aunque fundada sobre las fibras blandas del corazon y del celébro, es incontrastable; y que aspirar á destruirla, es destruir su poder mismo. En efecto: los pueblos no tardarian en armarse para vengar una ofensa que mirarian como propia, y aniquilar un temerario que intentaba construir su fortuna sobre las ruinas de la libertad.

Sin duda que la guerra puede ser la ocasion mas favorable á ese ambicioso, para poner en práctica el desdichado talento de no escuchar la razon, y procediendo por la via de hecho atacar vuestra libertad. Pero entrando el Congreso Constituyente en el corazon del hombre, y conociendo la marcha de las pasiones, previno las consecuencias de este paso resbaladizo. Con ese instinto de precaucion, que ha presidido á sus deliberaciones, equilibró los pasos de la guerra. El Congreso Soberano la medita, la ajusta, y la

declara: el Poder Executivo la publíca, levanta los exércitos y los dirige. Pero aun hay mas: sin los nuevos subsidios que ella exîge, nada hará ese ambicioso sino vanos esfuerzos con que contentar su pasion. Su facultad se extiende al desnudo hecho de solicitarlos; la del Congreso á alargarle la mano con medida, y hacerle siempre sentir su dependencia.

Quando el Congreso Constituyente autorizó al Poder Executivo con la doble facultad de disponer de los fondos públicos, y distribuir honores y dignidades, bien sabía lo que ella puede en las manos de un ambicioso para ganarse aliados, corrompiendo la virtud misma; pero tambien sabía, que la Constitucion abria caminos para detenerlos en la carrera de sus empresas. Contra ese principio desorganizador, que nace, crece y se fortifica en el seno de la corrupcion, quiere la ley fundamental que el Poder Executivo vaya enfrenado por las reglas que establece el Legislativo en el manejo de los caudales; y que, si es de su resorte poner empleados en los puestos, sea tambien del de éste último acusarlos por una Cámara, y separarlos por la otra. Así se vé, que las desviaciones del Gobierno Supremo se hallan contenidas en esta parte por la Constitucion, y reducido su influxo al puro bien social.

Si analizamos mas la Constitucion, todo nos hará ver que està trazada en justas proporciónes. El Executivo celébra los tratados con las demas naciones; el Senado los aprueba ó rechaza segun la forma constitucional. Nada mas en el órden de los principios, que deben regir á una nacion sábia y zelosa de su libertad. El objeto de esos tratados es conservar la balanza política entre sus diversos intereses y fuerzas; es combinarlo de tal modo que ninguna potencia pueda

prevalecer sobre las otras, oprimirlas ó conquistarlas. La razon clama porque el primer magistrado de la república, cuyo destino es poner en movimiento todos los ramos de la administracion, penetrar por sus embajadores los gabinetes de los príncipes, y arrebatarles sus secretos: tenga una parte muy activa en la celebracion de estos convenios; pero se trata de la suerte del Estado, y en estos asuntos su poder no es mas que un anillo, que enlazado con el Legislativo forman la cadena social. La concurrencia de ambos es la que comunica la chispa eléctrica, que dá la vida á la sociedad.

Acabando de hacer ver el equilibrio de esta ley constitucional, llamamos vuestra atencion, ciudadanos, á la libertad de la prensa que os franquea con generosidad. Constituido el pueblo en tribunal censorio, puede decirse que llegó á su perfeccion el equilibrio de los poderes, y aseguró sus bases la libertad civil. Sin esto la verdad débil en tiempo de vuestros tiranos no se atrevía á ver la luz, y temblando ante los mismos que debia intimidar, merecia la censura que debia hacer. Pero ¡que fuerza varonil, que energía la de esa verdad quando con la libertad de la prensa recobra sus derechos! ¡Que aguijón para los buenos y que freno para los hombres que abusan de su poder! Acordaos, le decia á un príncipe un filósofo, que cada dia de vuestra vida es una oja de tu historia. Ninguno hay tan inmoral y bájo, para el que la estimacion pública no sea en el fondo del alma un decidido objeto de su amor propio. Esta libertad bien empleada os hará hablar con esa noble firmeza, que el amor constante de la patria inspira á todo buen ciudadano, y hará que se avergüenzen los malvados de parecer á la faz de vuestro tribunal.

Quando el Congreso Constituyente, equilibrando los po-

deres, se propuso establecer la libertad sobre bases inmóviles; sabía muy bien, que en este choque perpetuo de los pesos daba algun alimento á las agitaciones moderadas. No creais, ciudadanos, que ellas puedan llevarnos al seno de la anarquía. Una libertad bien afirmada previene siempre ese desórden social. La balanza de los poderes está equilibrada; los derechos tienen garantía; y la licencia un freno. Temed, sí, quando nos vieseis (por servirnos de la expresion de un sábio) vegetar en un reposo parecido al entorpecimiento de un paralítico. La ambicion siempre se aprovecha del sueño de los demas; y ella nunca duerme.

Para el final complemento de la constitucion, no ha omitido el Congreso Constituyente la declaracion de esos vuestros derechos esenciales, de que ó jamas pudisteis renunciar sino en parte, ò que habia adulterado la corrupcion. Fue preciso á vuestros tiranos, que cerrasen los archivos de la naturaleza para que no pudieseis encontrar los justos títulos de vuestra libertad, igualdad y propiedad. Ellos se os abren á vuestra vista. Ellos borrarán de vuestra memoria la humillante historia de vuestros antiguos ultrages. Ellos desterrarán las preocupaciones de esos seres privilegiados, que insultaban con su fausto vuestra miseria. Ellos deben dar emulacion á los talentos, aplicacion al trabajo, respeto á las costumbres. Perpetuamente respiráreis en adelante el amor al bien, á la patria, á la justicia.

De intento no os hemos presentado hasta aqui la religion católica, apostólica, romana, como la dominante entre nosotros, y como la primera ley del estado. Acreditar esta resolucion entre pechos tan religiosos, acaso lo mirariais como ofensa y créeriais que se aplaudian vuestros representantes de no haber cometido un delito. Dejemos ese cuidado

principalmente para aquellos estados, donde una criminal filosofia pretende sostituir sus miserables lecciones á las máximas consoladoras de un evangelio acomodado á nuestra flaqueza. Por lo demás el Congreso constituyente ha creido, que no eran del fuero de la ley las opiniones particulares, que no interesan el órden público; y que el corazon humano és un Santuario, que debe venerar desde lejos.

Al léer la historia de las antiguas naciones: ós asombrareis, ciudadanos, de sus disturbios y disensiones sin ribera. Despues de mil debates terribles, era el último resultado abandonar los pueblos á la suerte siempre incierta de las armas. Mal combinados los poderes: sin una linea fija que los demarcase: sin equilíbrio las fuerzas; nadie era tan superior á sus flaquezas, que no le hiciesen ilusion sus pasiones. Todo era efecto de que la política aun no habia salido de su infancia. Las luzes de los siglos posteriores acabaron de perfeccionarla; y todas han venido en socorro de la constitucion, que ós presentamos. No ha cuidado tanto el Congreso constituyente en acomodarla al clima, á la índole y á las costumbres de los pueblos, en un estado donde siendo tan diversos estos elementos, era imposible encontrar el punto de su conformidad; pero sí á los principios generales de órden, de libertad y de justicia: que siendo de todos los lugares, de todos los tiempos, y no estando á merced de los acasos, debian hacerla firme é invariable.

Despues de nueve años de revolucion llegó por fin el momento, ciudadanos, que tuviesemos una Constitucion. Ella encierra los verdaderos principios del órden social; y está dispuesta de manera, que comunicando un solo espíritu, crée

el genio de la nacion. Las legislaturas venideras la acercarán mas y mas á su perfeccion; y la pondrán en estado, que pueda respetarla la mano del tiempo. Se dice comunmente, que todas las naciones corren los periodos de la vida hasta la decrepitud en que perecen. Nosotros desmentirémos esta màxima, si siempre en centinela de la constitucion hacemos, que renazca en ella la nacion misma.

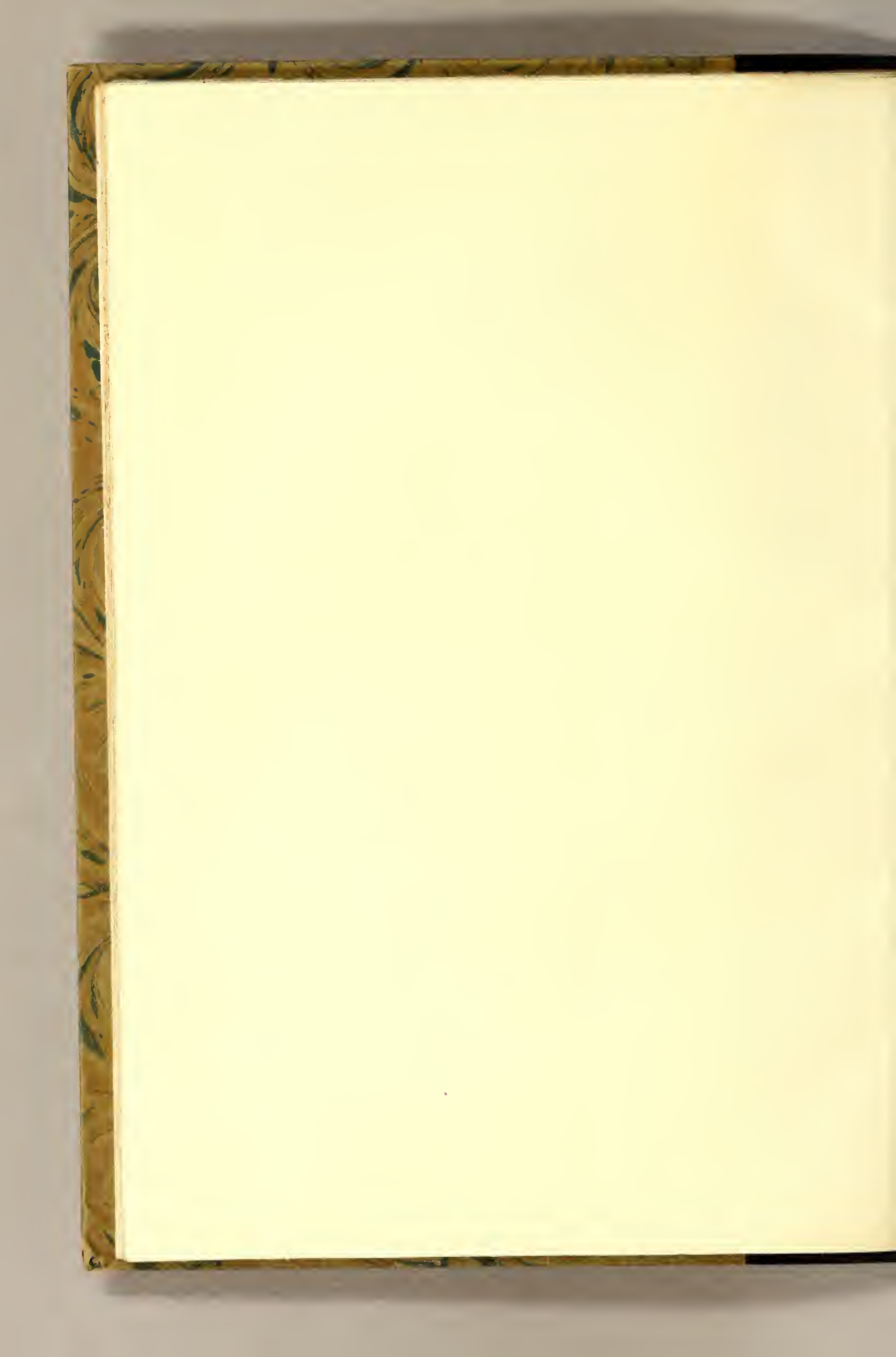
Por lo que respecta à nosotros, no ambicionamos otra gloria que la de merecer vuestras bendiciones: y que al leerla la posteridad, diga llena de una dulce emocion — VED AQUI LA CARTA DE NUESTRA LIBERTAD: ESTOS SON LOS NOMBRES DE LOS QUE LA FORMARON, QUANDO AUN NO EXISTIAMOS, Y LOS QUE IMPIDIERON QUE ANTES DE SABER QUE ERAMOS HOMBRES, SUPIESEMOS QUE ERAMOS ESCLAVOS

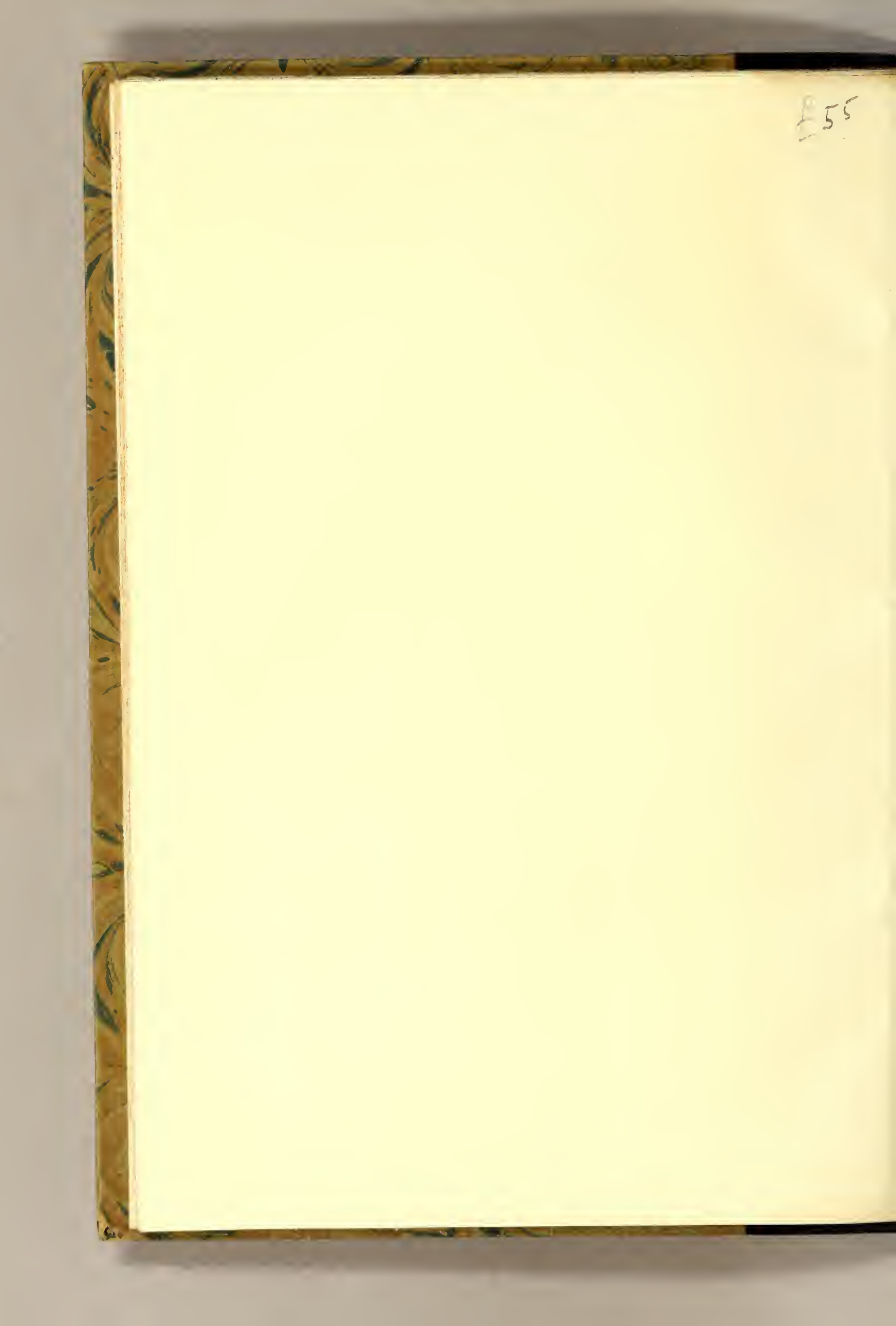
Ciudadanos: ó renunciemos para siempre el derecho á la felicidad; ó dėmos al mundo el espectàculo de la union, de la sabiduría y de las virtudes públicas. Mirad que el interes, de que se trata, encierra un largo por venir. Un calendario nuevo està formado: el dia que cuente en adelante, ha de ser ó para nuestra ignominia, ó nuestra gloria. Dado en la Sala de las Sesiones, en Buenos-Ayres à 22 de Abril de 1819.———

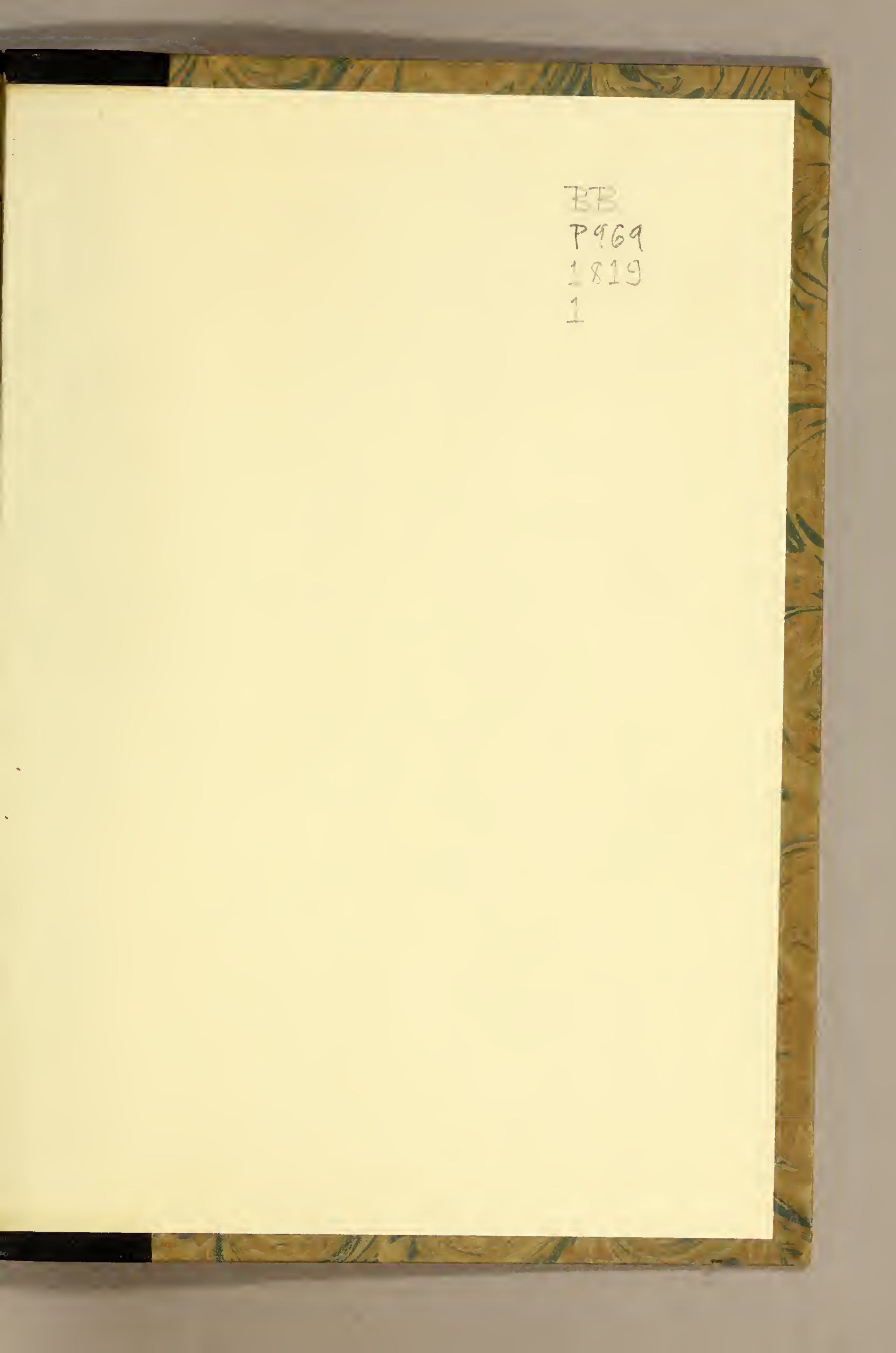
Dr. Gregorio Funes—Presidente.

Ignacio Nuñes—Pro-Secretario.






£55


BB
P969
1819
1

